



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ACUERDO SABGY 01/2026

POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ANEXO 10.1. DEL DECRETO 142/2025 POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CONTIENE LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES 5

ACUERDO SABGY 02/2026

POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ANEXO 10.2. DEL DECRETO 142/2025 POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CONTIENE LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS 22

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO****ACUERDO FGE 16/2026**

POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ARMONIZARLO CON LAS LEYES GENERALES Y LOCALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL ACUERDO FGE 06/2024 POR EL QUE SE REGULA LA POLICÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN MINISTERIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA ARMONIZARLO CON LA LEY GENERAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA 36

ACUERDO FGE 17/2026

POR EL QUE SE REGULA EL MODELO DE GESTIÓN Y ATENCIÓN; LAS COMPETENCIAS DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN Y EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 53

ACUERDO FGE 18/2026

POR EL QUE SE DESIGNA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 73

ACUERDO FGE 19/2026

**QUE MODIFICA EL ACUERDO FGE 09/2025 POR EL QUE SE
REGULAN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA FORTALECER EL
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES 81**

Acuerdo Sagby 01/2026 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, que contiene los montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles

Oscar Adán Valencia Domínguez, Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en los artículos 22, fracción XVII, 27, fracciones I, XI y XXVI, y 46, fracciones I, XXXI y XXXVI, del Código de la Administración Pública de Yucatán y Primero y Sexto Transitorios del Decreto 98/2025 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; 5 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; 11, apartado A, fracciones IX y XVI, apartado B, fracción XI, y 525, fracción I, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 13, fracción X, inciso a), y 96, del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, y

Considerando:

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles señala, en su artículo 18, las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que, cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las condiciones descritas anteriormente, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles establece, en el artículo 26, que cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública por el costo que este represente, se podrán fincar pedidos, órdenes de servicio o celebrar contratos sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la operación no exceda de los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2026, en los términos establecidos en la citadas disposiciones jurídicas.

Que la ley ya referida, en su artículo 5, faculta a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para interpretar dicha ley para efectos administrativos, así como para dictar las disposiciones administrativas que requiera para su adecuada aplicación y la de sus disposiciones reglamentarias.

Que el Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026 establece, en sus artículos 13, fracción X, inciso a), y 96, que el anexo 10.1. contiene los montos máximos de adjudicación directa y para procedimientos de contratación, mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2026, y que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno emitirá los lineamientos para la aplicación de este anexo.

Que, en observancia de los principios de eficiencia y eficacia que deben prevalecer en el sector público, se requiere disponer de mecanismos que brinden transparencia y certeza a los procedimientos de contratación efectuados bajo la figura de adjudicación directa y mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Sagby 01/2026 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, que contiene los montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles

Artículo único. Se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, que contiene los montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles.

Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, que contiene los montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles

Artículo 1. Objeto

Estos lineamientos tienen por objeto determinar los criterios que deberán observarse para la aplicación del anexo 10.1. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, que establece los montos máximos para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que, de manera directa o considerando previamente por lo menos tres propuestas, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, podrán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal durante el año 2026.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de estos lineamientos, y en adición a las definiciones previstas en el artículo 3 del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, se entenderá por:

I. Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios, conforme al clasificador por objeto del gasto del catálogo emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.

II. Comité: el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado de Yucatán.

III. Concepto: los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo de gasto, de conformidad con el Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto.

IV. Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

V. Contrato: el instrumento mediante el cual se formaliza la adjudicación de arrendamientos o suministro de bienes muebles y de prestación de servicios en el que la obligación es de naturaleza continua o en períodos prolongados, los de consultorías y de servicios profesionales.

VI. Ley: la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

VII. Manual: el Manual de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

VIII. Modalidad: los procedimientos de adjudicación directa, invitación considerando por lo menos tres propuestas o licitación pública.

IX. Operación: el acto de adjudicar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o de contratar la prestación de un servicio.

X. Orden de compra: el instrumento mediante el cual se formaliza la adjudicación de una adquisición de bienes muebles, en la que la obligación es de naturaleza instantánea por extinguirse al entregarse el bien y realizarse el pago.

XI. Orden de mantenimiento: el instrumento mediante el cual se formaliza la adjudicación del mantenimiento de bienes muebles o de los servicios de mantenimiento que se realizan en los bienes inmuebles que utilizan los entes públicos, que no impliquen su modificación.

XII. Orden de servicio: el instrumento mediante el cual se formaliza la adjudicación de una prestación de servicios, en la que la obligación es de naturaleza instantánea por extinguirse al prestarse el servicio y realizarse el pago.

XIII. Partida: es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de partida genérica y partida específica, de conformidad con el Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto.

XIV. Partida específica: el cuarto nivel de desagregación del clasificador por objeto del gasto del catálogo emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XV. Partida genérica: el tercer nivel de desagregación del clasificador por objeto del gasto del catálogo emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la clasificación realizada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

XVI. Pedido: Denominación genérica que comprende a los contratos, las órdenes de compra, de mantenimiento y de servicios y los documentos análogos.

XVII. Presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles: el importe integrado para la determinación de los montos máximos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, establecido en el artículo 4 de este acuerdo y de conformidad con el anexo 10.1. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

XVIII. Presupuesto de egresos: el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

XIX. Titular del área responsable de administración: La persona titular del área de administración o su equivalente de las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal o la persona titular de la unidad administrativa competente para realizar las operaciones y los procedimientos previstos en estos lineamientos.

Artículo 3. Generalidades

La persona titular del área responsable de administración, o quien tenga las facultades para ello, bajo su responsabilidad, podrá formalizar pedidos, a través de los procedimientos de adjudicación directa o considerando previamente por lo menos tres propuestas, cuando el importe de la operación no exceda los montos máximos establecidos, para cada modalidad, en el anexo 10.1. del presupuesto de egresos.

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 5 De las disposiciones generales, numeral 5.5, fracción II, inciso d), del manual, deberá presentar en la primera sesión ordinaria al comité, los montos máximos de adjudicación directa o considerando previamente por lo menos tres propuestas para el ejercicio fiscal 2026, a través del formato contenido en el anexo 1 de estos lineamientos y los demás documentos previstos en la fracción II, incisos a), b) y c), del citado numeral.

De igual manera, la persona titular del área responsable de administración, cada vez que tenga conocimiento de una adecuación presupuestal externa o interna que determine una modificación en cuanto al nivel o rango de la tabla contenida en el Anexo 10.1 o a la modalidad de adjudicación de alguna partida específica, deberá informar al titular del órgano de control interno respectivo y a los integrantes del comité, el cálculo modificado para la determinación de los montos máximos de adjudicación directa o considerando previamente por lo menos tres propuestas, a través del formato contenido en el anexo 2 de estos lineamientos. Asimismo, el citado formato podrá utilizarse para rendirse con el informe trimestral que refiere el manual.

Artículo 4. Partidas que integran el presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles

El presupuesto autorizado para las contrataciones de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, distintos a los conexos relacionados con obra pública o de honorarios asimilables a salarios, que deberá considerarse para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley, en relación con el anexo 10.1. del presupuesto de egresos, comprenderá la suma de las partidas específicas que integran los capítulos 2000, 3000 y 5000. No se considerarán las partidas específicas 3111, 3112, 3131, 3182, 3211, 3221, 3222, 3411, 3412, 3431, 3481, 3490, 3751, 3752, 3753, 3754, 3761, 3911, 3913, 3921, 3922, 3931, 3941, 3942, 3943, 3951, 3961, 3962, 3963, 3971, 3981, 3991, 3992, 5811, 5821, 5831, 5891, 5892, 5893, 5894, 5921, 5931, 5941, 5951, 5961 y 5981, del clasificador por objeto del gasto aplicable para las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

El presupuesto autorizado de los capítulos, conceptos, partidas genéricas o específicas que no se encuentren considerados en el presente artículo, no será considerado para la suma a que se hace referencia, por lo que tratándose del presupuesto para llevar a cabo la adquisición o arrendamientos de bienes muebles o la adjudicación para la prestación de servicios de cualquier naturaleza, distintos a los conexos relacionados con obra pública o de honorarios asimilables a salarios, deberán llevarse a cabo de conformidad con los procedimientos que conforme a la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Para el caso de que se realicen procedimientos para la asignación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o bien la prestación de servicios, de manera consolidada para dos o más dependencias o entidades, se considerará como una sola operación y para la aplicación del anexo 10.1. del presupuesto de egresos se considerará la suma de los presupuestos de las dependencias y entidades participantes.

Artículo 5. Importe base para la determinación de la modalidad de adjudicación

Para efectos de estos lineamientos cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establece el anexo 10.1. del presupuesto de egresos.

Artículo 6. Prohibición de fraccionamiento

No podrá llevarse a cabo la partición o fraccionamiento de las operaciones para quedar comprendidas dentro de los montos máximos de adjudicación directa o considerando previamente por lo menos tres propuestas a que se refieren el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, y el anexo 10.1 del presupuesto de egresos.

Artículo 7. Elementos para presumir partición

Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se presumirá que existe una partición o fraccionamiento intencional de las operaciones cuando se reúnan las cinco condiciones siguientes:

I. Las adjudicaciones involucradas se funden en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

II. El objeto de dar de las adquisiciones o arrendamientos o de hacer de las prestaciones de servicios sea idéntico.

III. Las operaciones se efectúen en el ejercicio fiscal 2026 respecto a un mismo presupuesto previamente autorizado o asignado.

IV. Las operaciones deriven de una solicitud hecha por la misma área requirente o de solicitudes realizadas por diferentes áreas y éstas se realicen sin considerar llevar a cabo la adjudicación de la totalidad de los bienes y servicios ya requeridos; o cuando por la naturaleza de la adquisición, arrendamiento o servicio, no se requiera de solicitudes de las áreas requirentes de la dependencia o entidad, por encontrarse prevista en su operatividad dentro del presupuesto autorizado para los programas o proyectos de inversión o gasto corriente.

V. La suma de los montos totales de las operaciones en análisis superen el monto máximo aplicable indicado en el anexo 10.1 del presupuesto de egresos, para cada procedimiento de excepción.

Artículo 8. Montos a partir de los que se solicitan tres cotizaciones para adjudicaciones directas para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otras circunstancias pertinentes

Las áreas responsables de administración deberán asegurarse de obtener las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otras circunstancias pertinentes.

El área responsable de administración de las dependencias y entidades, para realizar adjudicaciones directas de adquisiciones, arrendamiento o servicios, deberá contar con, al menos, tres cotizaciones cuando la operación que se realice, alcance o exceda del monto a que hace referencia la tabla contenida en este artículo, sin incluir el impuesto al valor agregado, en razón del monto máximo señalado en el anexo 10.1 del presupuesto de egresos, que podrá adjudicarse directamente, salvo causas debidamente justificadas que obren por escrito firmado por su titular.

Monto máximo total de cada operación aplicable a partir del primero de febrero de 2026, que podrá adjudicarse directamente determinado conforme al Anexo 10.1 del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, sin incluir el IVA.		Montos a partir del cual debe solicitarse tres cotizaciones, sin incluir el IVA.	
\$146,637.50		\$35,000.00	
\$175,965.00		\$40,000.00	
\$222,889.00		\$45,000.00	
\$269,813.00		\$50,000.00	
\$328,468.00		\$55,000.00	
\$410,585.00		\$60,000.00	

\$504,433.00	\$65,000.00
\$621,743.00	\$70,000.00
\$762,515.00	\$75,000.00
\$938,480.00	\$80,000.00
\$1'161,369.00	\$85,000.00

En el caso en que las operaciones se lleven a cabo en el mes de enero del 2026, los montos máximos de cada operación que podrá adjudicarse de manera directa, serán los publicados en el artículo 8 del Acuerdo SCG 01/2025 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1. del Decreto 38/2024 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, que contiene los montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 5 de febrero de 2025.

En los comités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de las dependencias y entidades se darán a conocer a sus integrantes los montos a partir del cual deberán solicitarse tres cotizaciones por cada adjudicación directa.

En todo caso, deberá considerarse que los bienes a adquirir o el arrendamiento o servicio a contratar cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones de crédito, en su caso, y plazo de entrega o de prestación del servicio requeridos por la dependencia o entidad, especificando si la operación se hace a crédito o al contado, así como otras circunstancias pertinentes que hagan idónea la adjudicación, y se hará constar dicha circunstancia mediante el llenado del formato contenido en el anexo 3 de estos lineamientos.

Artículo 9. Vigencia de las cotizaciones

Las cotizaciones que se obtengan de un determinado bien, arrendamiento o prestación de servicio a que hace referencia el artículo anterior, tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2026, por lo que no será necesario solicitar una nueva cotización cuando ya se cuente con una que haya sido proporcionada durante este ejercicio fiscal, salvo que el cotizante señale en forma expresa una vigencia distinta.

Artículo 10. Concurrencia de recursos federales y estatales

Las operaciones que se lleven a cabo con recursos estatales y los que provengan de los fondos a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, que concurren, al amparo de algún instrumento de coordinación con recursos federales que deban aplicarse conforme a la normativa federal, no serán considerados en el presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere este acuerdo. En este caso, dichos recursos deberán programarse, presupuestarse y ejercerse de conformidad con lo previsto en la normativa federal aplicable.

Artículo 11. Interpretación

Para todos los casos no previstos en estos lineamientos, la Secretaría dictará las disposiciones respectivas, así como interpretará este acuerdo, para efectos administrativos.

Artículo 12. Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en estos lineamientos será sancionable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y la demás legislación aplicable.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Montos máximos de adjudicación directa

A partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se darán a conocer en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de las Dependencias y Entidades que se lleven a cabo, los montos máximos de adjudicación directa y considerando previamente por lo menos tres propuestas, así como los cambios del nivel de la tabla del anexo 10.1. del presupuesto de egresos que acontezcan por el aumento o disminución del presupuesto autorizado en las partidas aplicables, utilizando los anexos 1 y 2, de los presentes lineamientos.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en Mérida, Yucatán, a 28 de enero de 2026.

(RÚBRICA)

Lic. Oscar Adán Valencia Domínguez
Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno

Anexo 1
Formato de determinación de montos máximos

(1)
(2)

Asunto: Montos máximos de adjudicaciones directas y considerando previamente por lo menos tres propuestas.

H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del/de la (3)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; 96 del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026; 3, párrafo segundo, del Acuerdo Sabgy 01/2026 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, que contiene los montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles; 5.5, fracción II, inciso d), del Manual de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y con base en lo dispuesto en el (4), emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se informa del presupuesto aprobado a el/la (3) para el ejercicio 2026, por un monto de \$ (5), se presenta la determinación del presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de los montos máximos de las partidas específicas susceptibles de adjudicación directa y considerando previamente por lo menos tres propuestas para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, para el ejercicio fiscal 2026:

Capítulo 2000 (no existen excepciones señaladas para este capítulo)	
Base para el cálculo de los montos máximos de adjudicación del capítulo 2000	(6)

Presupuesto autorizado para el capítulo 3000 (7)	
Partidas específicas que no se consideran para el cálculo	
3111	(8)
3112	(8)
3131	(8)
3182	(8)
3211	(8)
3221	(8)
3222	(8)
3411	(8)
3412	(8)

3431	(8)
3481	(8)
3490	(8)
3751	(8)
3752	(8)
3753	(8)
3754	(8)
3761	(8)
3911	(8)
3913	(8)
3921	(8)
3922	(8)
3931	(8)
3941	(8)
3942	(8)
3943	(8)
3951	(8)
3961	(8)
3962	(8)
3963	(8)
3971	(8)
3981	(8)
3991	(8)
3992	(8)
Base para el cálculo de los montos máximos de adjudicación del capítulo 3000	(9)

Presupuesto autorizado para el capítulo 5000	(10)
Partidas específicas que no se consideran para el cálculo	
5811	(11)
5821	(11)
5831	(11)
5891	(11)
5892	(11)
5893	(11)
5894	(11)
5921	(11)
5931	(11)
5941	(11)
5951	(11)
5961	(11)
5981	(11)
Base para el cálculo de los montos máximos de adjudicación del capítulo 5000	(12)

BASE TOTAL PARA EL CALCULO DE LOS MONTOS MAXIMOS DE ADJUDICACION	(13)
--	------

De conformidad con lo anterior, se presenta el rango que le corresponde a el/la **(3)** para el ejercicio 2026, para realizar operaciones con fundamento en el artículo 26 de la Ley mencionada, según el Anexo 10.1. Montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS
DESDE	MENOR QUE		
0.00	36,375.00	1,250.00	6,000.00
36,375.00	56,380.00	1,500.00	6,700.00
56,380.00	87,300.00	1,900.00	7,500.00
87,300.00	135,100.00	2,300.00	8,500.00
135,100.00	210,000.00	2,800.00	9,500.00
210,000.00	325,300.00	3,500.00	10,700.00
325,300.00	504,000.00	4,300.00	12,000.00
504,000.00	782,000.00	5,300.00	13,500.00
782,000.00	1,210,000.00	6,500.00	15,100.00
1,210,000.00	1,880,000.00	8,000.00	17,000.00
1,880,000.00	Mayor a 1,880,000.00	9,900.00	19,100.00

Derivado de lo anterior, es de hacerse del conocimiento de los miembros de este H. comité, el cálculo para la determinación de los montos máximos de adjudicación para el ejercicio 2026, siendo la base del presupuesto para adquisiciones, arrendamientos y servicios de **(13)**, lo cual la ubica en el **(14)** nivel de la tabla, por lo que el monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente es de **(15)** (miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado), y el monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse considerando previamente por lo menos tres propuestas es de **(16)** (miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado).

Con base en el monto máximo total de las operaciones que podrán adjudicarse directamente, se les comunica a los miembros de este H. comité que se solicitarán 3 cotizaciones cuando las operaciones se realicen o excedan de un monto por el orden de \$ **(17)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, sin incluir el impuesto al valor agregado

Atentamente
(18)

Instructivo de llenado de anexo 1

(1)	Fecha del oficio.
(2)	Número del oficio.
(3)	Nombre de la dependencia o entidad.
(4)	Número del oficio o documento electrónico emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el cual se informa a la dependencia o entidad sobre el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026.
(5)	Monto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026
(6)	Base para el cálculo correspondiente al capítulo 2000
(7)	Presupuesto autorizado para el capítulo 3000.
(8)	Partidas específicas que no deberán considerarse para la determinación de los montos máximos de adjudicación para el capítulo 3000
(9)	Base para el cálculo correspondiente al capítulo 3000
(10)	Presupuesto autorizado para el capítulo 5000.
(11)	Partidas específicas que no deberán considerarse para la determinación de los montos máximos de adjudicación para el capítulo 5000
(12)	Base para el cálculo correspondiente al capítulo 5000
(13)	Base total para el cálculo de los montos máximos de adjudicación
(14)	Nivel de la tabla del Anexo 10.1. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026. Nota.- Señalar (✓) en la tabla el rango que se determinó
(15)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente expresado en miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado.
(16)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse considerando previamente por lo menos tres propuestas en miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado
(17)	Señalar el monto modificado a partir del cual debe solicitarse tres cotizaciones. Sin incluir el impuesto al valor agregado
(18)	Nombre y cargo del Secretario Ejecutivo del Comité y titular del área administrativa que firma el Anexo 1

Anexo 2

Formato de determinación de montos máximos modificados

(1)
(2)

Asunto: Modificación del nivel de la tabla contenida en el Anexo 10.1 que contiene los Montos máximos de adjudicaciones directas y considerando previamente por lo menos tres propuestas.

H. Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Prestación de
Servicios Relacionados con Bienes
Muebles del/de la (3)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; 96 del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026; 3, párrafo tercero, del Acuerdo Sagby 01/2026 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, que contiene los montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles; 5.5, fracción II, inciso d), del Manual de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y con base en el (4), emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se informa del presupuesto aprobado a el/la (3) para el ejercicio 2026, por un monto de \$ (5) y de acuerdo al (6) que comunica la modificación al presupuesto a \$(7) se presenta el cálculo modificado para la determinación del presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de los montos máximos de las partidas específicas susceptibles de adjudicación directa y mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles:

Capítulo 2000 (no existen excepciones señaladas para este capítulo)	
Base para el cálculo de los montos máximos de adjudicación del capítulo 2000	(8)

Presupuesto autorizado para el capítulo 3000 (9)	
Partidas específicas que no se consideran para el cálculo	
3111	(10)
3112	(10)
3131	(10)
3182	(10)
3211	(10)
3221	(10)

3222	(10)
3411	(10)
3412	(10)
3431	(10)
3481	(10)
3490	(10)
3751	(10)
3752	(10)
3753	(10)
3754	(10)
3761	(10)
3911	(10)
3913	(10)
3921	(10)
3922	(10)
3931	(10)
3941	(10)
3942	(10)
3943	(10)
3951	(10)
3961	(10)
3962	(10)
3963	(10)
3971	(10)
3981	(10)
3991	(10)
3992	(10)
Base para el cálculo de los montos máximos de adjudicación del capítulo 3000	(11)

Presupuesto autorizado para el capítulo 5000		(12)
Partidas específicas que no se consideran para el cálculo		
5811	(13)	
5821	(13)	
5831	(13)	
5891	(13)	
5892	(13)	
5893	(13)	
5894	(13)	
5921	(13)	
5931	(13)	
5941	(13)	
5951	(13)	
5961	(13)	
5981	(13)	
Base para el cálculo de los montos máximos de adjudicación del capítulo 5000	(14)	

BASE TOTAL PARA EL CALCULO DE LA MODIFICACION MONTOS MAXIMOS DE ADJUDICACION	(15)
--	------

De conformidad con lo anterior, se presenta el rango que le corresponde a el/la **(3)** para el ejercicio 2026, para realizar operaciones con fundamento en el artículo 26 de la Ley mencionada, según el Anexo 10.1. Montos máximos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS
DESDE	MENOR QUE		
0.00	36,375.00	1,250.00	6,000.00
36,375.00	56,380.00	1,500.00	6,700.00
56,380.00	87,300.00	1,900.00	7,500.00
87,300.00	135,100.00	2,300.00	8,500.00
135,100.00	210,000.00	2,800.00	9,500.00
210,000.00	325,300.00	3,500.00	10,700.00
325,300.00	504,000.00	4,300.00	12,000.00
504,000.00	782,000.00	5,300.00	13,500.00
782,000.00	1,210,000.00	6,500.00	15,100.00
1,210,000.00	1,880,000.00	8,000.00	17,000.00
1,880,000.00	Mayor a 1,880,000.00	9,900.00	19,100.00

Derivado de lo anterior, es de hacerse del conocimiento de los miembros de este H. comité, el cálculo para la determinación de los montos máximos de adjudicación para el ejercicio 2026, siendo la base de **(15)**, por lo que se comunica la modificación al **(16)** nivel de la tabla, por lo que el monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente es de **(17)** (miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado), y el monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse considerando previamente por lo menos tres propuestas es de **(18)** (miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado).

Con base en el monto máximo total de las operaciones que podrán adjudicarse directamente, se les comunica a los miembros de este H. comité que se solicitarán 3 cotizaciones cuando las operaciones se realicen o excedan de un monto por el orden de \$ **(19)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, sin incluir el impuesto al valor agregado

Atentamente
(20)

Instructivo de llenado de anexo 2

(1)	Fecha del oficio.
(2)	Número del oficio.
(3)	Nombre de la dependencia o entidad.
(4)	Número del oficio o documento electrónico emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el cual se informa a la dependencia o entidad sobre el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026.
(5)	Monto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026
(6)	Número del oficio o documento electrónico interno o externo mediante el cual se informa a la dependencia o entidad sobre el presupuesto modificado
(7)	Monto del presupuesto modificado para el ejercicio fiscal 2026
(8)	Base para el cálculo correspondiente al capítulo 2000
(9)	Presupuesto autorizado para el capítulo 3000.
(10)	Partidas específicas que no deberán considerarse para la determinación de los montos máximos de adjudicación para el capítulo 3000
(11)	Base para el cálculo correspondiente al capítulo 3000
(12)	Presupuesto autorizado para el capítulo 5000.
(13)	Partidas específicas que no deberán considerarse para la determinación de los montos máximos de adjudicación para el capítulo 5000
(14)	Base para el cálculo correspondiente al capítulo 5000
(15)	Base total para el cálculo de la modificación de los montos máximos de adjudicación
(16)	Nivel modificado de la tabla del Anexo 10.1. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026. Nota.- Señalar (✓) en la tabla el rango que se determinó
(17)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente expresado en miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado
(18)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse considerando previamente por lo menos tres propuestas en miles de pesos, sin incluir el impuesto al valor agregado
(19)	Señalar el monto modificado a partir del cual debe solicitarse tres cotizaciones. Sin incluir el impuesto al valor agregado
(20)	Nombre y cargo del Secretario Ejecutivo del Comité y titular del área administrativa que firma el Anexo 2.

Anexo 3

Formato para obtener las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otras circunstancias

Nombre de la dependencia o entidad:

Descripción del bien o el servicio que se va a adquirir

Partida presupuestal

Nombre del proveedor		Proveedor 1	Proveedor 2	Proveedor 3
Precio	Monto del bien o el servicio sin incluir el IVA			
Calidad	Especificaciones técnicas del bien o el servicio que se va a adquirir.			
Financiamiento	Forma de pago (especificar si es de contado o a crédito, anotando los días de crédito)			
Oportunidad	Anotar el plazo de entrega del bien o el servicio			
Otras circunstancias pertinentes	Identificar otras circunstancias que deberán ser evaluadas para determinar las mejores condiciones para el Estado.			

Conclusión

ELABORO

AUTORIZO

Acuerdo Sabgy 02/2026 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.2. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, que contiene los montos máximos para la adjudicación de obras públicas

Oscar Adán Valencia Domínguez, Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en los artículos 22 fracción XVII, 27, fracciones I, XI, y XXVI y 46, fracciones I, XXXI y XXXVI, del Código de la Administración Pública de Yucatán y Primero y Sexto Transitorios del Decreto 98/2025 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 11, apartado A, fracciones IX, y XVI, y apartado B, fracción XI y 525, fracción I, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y 13, fracción X, inciso b), y 95, párrafo segundo, del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, y

Considerando:

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán señala, en su artículo 28, que los contratos de obra pública y servicios conexos se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que, en forma libre, se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, los que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que, cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las condiciones descritas anteriormente, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que, por otra parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán establece, en su artículo 46, párrafo primero, que podrá contratarse obra pública y servicios conexos mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada contrato no exceda del monto que se establezca en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, la suma de los montos de estos contratos no será mayor al veinte por ciento del total asignado para obra pública a cada sujeto obligado.

Que, del mismo modo, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, en su artículo 5, faculta a la ahora denominada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de su competencia, para interpretar dicho reglamento, para efectos administrativos, estableciendo que los criterios de interpretación que se emitan serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Que la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, en su artículo 98, establece que la información relativa a los actos y contratos materia de la ley deberá ser remitida a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la forma y términos que se establezcan, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Que el Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026 establece, en su anexo 10.2., los montos máximos de adjudicación de obras públicas y servicios conexos, mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal durante el año 2026. Asimismo, en su artículo 95, párrafo segundo, señala que será la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno quien emitirá los lineamientos para la aplicación del referido anexo.

Que, en observancia de los principios de eficiencia y eficacia que deben prevalecer en el sector público, se requiere disponer de mecanismos que brinden transparencia y certeza a los procedimientos de contratación efectuados bajo la figura de adjudicación directa y mediante invitación a cuando menos tres personas, en materia de obra pública y servicios conexos que se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su reglamento, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Sabgy 02/2026 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.2. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, que contiene los montos máximos para la adjudicación de obras públicas

Artículo único. Se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.2. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, que contiene los montos máximos para la adjudicación de obras públicas.

Lineamientos para la aplicación del anexo 10.2. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, que contiene los montos máximos para la adjudicación de obras públicas

Artículo 1. Objeto

Estos lineamientos tienen por objeto determinar los criterios que deberán observarse para la aplicación del anexo 10.2. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, que establece los montos máximos para la adjudicación de obra pública y servicios conexos que, mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, podrán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal durante el año 2026.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de estos lineamientos, y en adición a las definiciones previstas en el artículo 3 del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, se entenderá por:

I. Área responsable de la contratación: la unidad administrativa de la dependencia o entidad facultada para realizar los procedimientos de contratación de obra pública o de sus servicios conexos.

II. Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

III. Importe de los contratos: la suma total de las autorizaciones globales y específicas asignadas a cada obra pública.

IV. Inversión total autorizada: el presupuesto total asignado a una dependencia o entidad para la realización de obras públicas y servicios conexos.

V. Ley: la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

VI. Obras públicas: los conceptos a los que se refiere el artículo 6 de la ley, incluyendo los servicios conexos a los que se refiere el artículo 7 del mismo ordenamiento.

VII. Partida: es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de partida genérica y partida específica, de conformidad con el Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto.

VIII. Partida específica: el cuarto nivel de desagregación del clasificador por objeto del gasto del catálogo emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

IX. Partida genérica: el tercer nivel de desagregación del clasificador por objeto del gasto del catálogo emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la clasificación realizada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

X. Presupuesto autorizado para realizar obras públicas: el monto que la Secretaría de Administración y Finanzas determina para la dependencia o entidad en el calendario de gasto, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que se ejerzan con la ley, para considerar el nivel en el anexo 10.2. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

XI. Presupuesto de egresos: el Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

XII. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Generalidades

De conformidad con el artículo 46 de la Ley, las dependencias y entidades ejecutoras o que cuenten con presupuesto asignado para llevar a cabo obras públicas y servicios conexos, podrán realizar o acordar la contratación de obra pública y servicios conexos, mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas como mínimo, cuando el importe de cada contrato no exceda los montos máximos establecidos para cada modalidad en el anexo 10.2. del presupuesto de egresos.

Artículo 4. Conceptos que integran el presupuesto autorizado para realizar obras públicas

La inversión total autorizada que deberá considerarse para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley, en relación con el anexo 10.2. del presupuesto de egresos, comprenderá la suma de los montos autorizados o asignados que integran los conceptos, partidas genéricas y específicas del capítulo 6000 del clasificador por objeto del gasto aplicable para las dependencias y entidades ejecutoras o que cuenten con presupuesto asignado para llevar a cabo obras públicas y servicios conexos.

Artículo 5. Determinación de obras públicas o servicios conexos

Para determinar la pertenencia de cada obra o servicios conexos, en los montos máximos y límites que establezca el presupuesto de egresos, primeramente, la dependencia o entidad, en atención a la inversión total autorizada, se ubicará en el rango que le corresponda de la tabla del 10.2.

A continuación, tomando en consideración el presupuesto asociado a la obra o servicio conexo a adjudicar, cuidando de no incurrir en los supuestos de partición del importe a que se refieren los artículos 46 párrafo tercero de la ley y 59 del Reglamento, determinará si es procedente su contratación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres o adjudicación directa, atendiendo a los montos máximos que, para cada una de estas modalidades prevé la tabla para el rango del que se ubica la dependencia o entidad. De exceder dichos montos, la obra deberá licitarse, a menos que hubiera alguna causal de excepción a la licitación pública, de los previstos en el artículo 45 de la ley.

Artículo 6. Prohibición de partición

En ningún caso podrá llevarse a cabo la partición del importe de los contratos asociados a cada una de las obras y servicios conexos para exceptuar el procedimiento de licitación pública y quedar comprendidas dentro de los montos máximos que podrán adjudicarse directamente o mediante invitación a cuando menos tres personas, de conformidad al anexo 10.2. del presupuesto de egresos.

Artículo 7. Límite de la sumatoria de los contratos

La suma de los montos de los contratos de obra pública o de servicios conexos que se realicen mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley, no podrá ser mayor

al veinte por ciento del presupuesto autorizado para realizar obras públicas a la dependencia o entidad de la Administración Pública estatal, en el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 8. Presentación del presupuesto autorizado para realizar obras públicas

Las dependencias y entidades ejecutoras o que cuenten con presupuesto asignado para llevar a cabo obras públicas y servicios conexos, deberán realizar el cálculo para la determinación de los montos máximos de cada obra pública o servicio conexo que podrá adjudicarse directamente o mediante invitación a cuando menos tres personas a que se refiere el artículo 46 de la ley, debiendo informarle el mismo a la Secretaría, a través del formato contenido en el anexo 1 de estos Lineamientos, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la publicación de los presentes lineamientos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán o de los sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente en que la autoridad competente le comunique el presupuesto autorizado para el capítulo 6000 de la clasificación por objeto del gasto aplicable para las dependencias y entidades. Dicho informe será remitido al Director de Inspección de Obra Pública de la Secretaría y al titular del órgano de control interno respectivo, a fin de que ejerzan las atribuciones de su competencia.

Artículo 9. Presentación de modificación del presupuesto autorizado para realizar obras públicas

De acontecer una adecuación presupuestal externa o interna que determine una modificación en cuanto al rango o la modalidad de adjudicación, las dependencias y entidades ejecutoras o que cuenten con presupuesto asignado para llevar a cabo obras públicas y servicios conexos, deberán informar de ello a la Secretaría, a través del formato contenido en el anexo 2 de estos Lineamientos dentro de los siguientes 15 días hábiles, contados a partir de que se autorice o comunique la adecuación, marcándole copia al Director de Inspección de Obra Pública de la Secretaría y al titular del órgano de control interno respectivo.

Artículo 10. Cumplimiento e informes

Los titulares de las áreas responsables de la contratación tendrán a su cargo el cumplimiento de estos lineamientos, así como la obligación de remitir a la Secretaría un informe que contenga las contrataciones de obras públicas realizadas en el mes, dentro de los primeros quince días hábiles del mes inmediato posterior, a través del anexo 3 de estos lineamientos.

Artículo 11. Interpretación

Para todos los casos no previstos en estos lineamientos, la Secretaría dictará las disposiciones respectivas, así como interpretará este acuerdo, para efectos administrativos.

Artículo 12. Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en estos lineamientos será sancionable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, y la demás legislación aplicable.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en Mérida, Yucatán, a 28 de enero de 2026.

(RÚBRICA)

Lic. Oscar Adán Valencia Domínguez
Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno

Anexo 1

Informe de presupuesto autorizado y determinación de montos máximos de adjudicación

(1)

(2)

Asunto: Se informa determinación del nivel en el Anexo 10.2 correspondiente a los montos máximos de adjudicación de obra pública y servicios conexos.

C. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Yucatán

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 98 de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 59 de su Reglamento; 95 del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026; 8 del Acuerdo Sagby 02/2026 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.2. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, que contiene los montos máximos para la adjudicación de obras públicas; y con base en el **(3)** emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se autoriza el presupuesto al Capítulo 6000 a **(4)** para el ejercicio 2026, por un monto de **(5)**, se informan los montos máximos de adjudicación directa y mediante invitación a cuando menos tres personas de obra pública y servicios conexos, contenido en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2026.

Derivado de lo anterior, es de hacerse del conocimiento de esa Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el cálculo para la determinación de los montos máximos de adjudicación para el ejercicio 2026, siendo la base de **(5)**, lo cual la ubica en el **(6)** nivel de la tabla, tal como se muestra abajo, por lo que el monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente es de **(7)**, y el monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública, que podrá adjudicarse directamente es de **(8)**; asimismo, el monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas es de **(9)** y el monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública, que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas es de **(10)**, de conformidad con el anexo 10.2. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, que a continuación se transcribe:

PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA REALIZAR OBRAS PÚBLICAS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OBRA PÚBLICA QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA SERVICIO CONEXO DE OBRA PÚBLICA QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OBRA PÚBLICA QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA SERVICIO CONEXO DE OBRA PÚBLICA QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
DESDE	MENOR QUE				
0.00	9,692,897.99	203,736.87	130,518.32	2,183,687.40	670,058.55
9,692,897.99	28,995,942.05	307,179.30	167,115.00	2,311,007.34	1,053,642.17
28,995,942.05	57,907,519.77	713,039.37	388,356.60	2,696,190.78	1,228,715.92
57,907,519.77	96,511,995.47	1,118,906.99	485,442.61	2,823,509.47	1,286,028.29
96,511,995.47	222,018,333.18	1,322,624.97	572,988.93	3,590,676.70	1,448,357.72
222,018,333.18	289,534,400.46	1,625,031.28	635,057.91	4,106,339.40	1,653,680.54
289,534,400.46	Mayor a 289,534,400.46	1,830,354.10	714,626.59	4,617,254.31	1,863,777.61

Atentamente

Nombre y cargo de titular de dependencia o entidad

C. c. p. Director de Inspección de Obra Pública. - Presente.
 Titular de Órgano de Control Interno en **(4)**
 Nombre y cargo del titular del área responsable de la contratación en **(4)**.
 Minutario.

Instructivo de llenado del anexo 1

(1)	Fecha del oficio.
(2)	Número de oficio.
(3)	Número del oficio o referencia electrónica emitido por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas por el que se informa a la dependencia o entidad el presupuesto autorizado para el capítulo 6000 para el ejercicio 2026.
(4)	Denominación de la dependencia o entidad en la cual se determinan los montos.
(5)	Presupuesto autorizado para el capítulo 6000 para la dependencia o entidad.
(6)	Nivel de la tabla del anexo 10.2. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026. Nota.- Es necesario señalar (✓) en la tabla el rango que se determinó.
(7)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
(8)	Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública , que podrá adjudicarse directamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
(9)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse por invitación a cuando menos tres personas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
(10)	Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública , que podrá adjudicarse por invitación a cuando menos tres personas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Anexo 2

Informe de aumento o disminución de presupuesto autorizado y determinación de montos máximos

(1)

(2)

Asunto: Se informa modificación del nivel en el Anexo 10.2 correspondiente a los montos máximos de adjudicación de obra pública y servicios conexos.

C. Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Yucatán

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 98 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 59 de su Reglamento; 95 del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026; 9 del Acuerdo Sagby 02/2026 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.2 del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026; y con base en el **(3)** emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se autoriza el presupuesto al Capítulo 6000 a **(4)** para el ejercicio 2026, por un monto de **(5)** y el **(6)** que comunica el presupuesto modificado de obra pública a **(7)**, se presentan los montos máximos de adjudicación directa y mediante invitación a cuando menos tres personas de obra pública y servicios conexos, contenido en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2026:

Derivado de lo anterior, es de hacerse del conocimiento de esa Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el cálculo para la determinación de los montos máximos de adjudicación para el ejercicio 2026, siendo la base de **(5)**, lo cual la ubica en el **(8)** nivel de la tabla, tal como se muestra abajo, por lo que el monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente es de **(9)**, y el monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública, que podrá adjudicarse directamente es de **(10)**; asimismo, el monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas es de **(11)** y el monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública, que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas es de **(12)**, de conformidad con el anexo 10.2 del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, que a continuación se transcribe:

PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA REALIZAR OBRAS PÚBLICAS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OBRA PÚBLICA QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA SERVICIO CONEXO DE OBRA PÚBLICA QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OBRA PÚBLICA QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA SERVICIO CONEXO DE OBRA PÚBLICA QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
DESDE	MENOR QUE				
0.00	9,692,897.99	203,736.87	130,518.32	2,183,687.40	670,058.55
9,692,897.99	28,995,942.05	307,179.30	167,115.00	2,311,007.34	1,053,642.17
28,995,942.05	57,907,519.77	713,039.37	388,356.60	2,696,190.78	1,228,715.92
57,907,519.77	96,511,995.47	1,118,906.99	485,442.61	2,823,509.47	1,286,028.29
96,511,995.47	222,018,333.18	1,322,624.97	572,988.93	3,590,676.70	1,448,357.72
222,018,333.18	289,534,400.46	1,625,031.28	635,057.91	4,106,339.40	1,653,680.54
289,534,400.46	Mayor a 289,534,400.46	1,830,354.10	714,626.59	4,617,254.31	1,863,777.61

Atentamente

Nombre y cargo de titular de dependencia o entidad

C. c. p. Director de Inspección de Obra Pública. - Presente.
 Titular de Órgano de Control Interno en **(4)**
 Nombre y cargo del titular del área responsable de la contratación en **(4)**.
 Minutario.

Instructivo de llenado del anexo 2

(1)	Fecha del oficio.
(2)	Número de oficio.
(3)	Número del oficio o referencia electrónica emitido por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas por el que se informa a la dependencia o entidad el presupuesto autorizado para el capítulo 6000 para el ejercicio 2026.
(4)	Denominación de la dependencia o entidad en la cual se determinan los montos.
(5)	Presupuesto autorizado para el capítulo 6000, para la dependencia o entidad.
(6)	Oficio o referencia electrónica de modificación al presupuesto de la dependencia o
(7)	Monto del presupuesto modificado.
(8)	Nivel de la tabla del anexo 10.2. del Decreto 142/2025 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026. Nota.- Es necesario señalar (✓) en la tabla el rango que se determinó.
(9)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
(10)	Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse directamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
(11)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse por invitación a cuando menos tres personas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
(12)	Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse por invitación a cuando menos tres personas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Instructivo de llenado del anexo 3

(1)	Logo de la dependencia o entidad.
(2)	Fecha del oficio.
(3)	Mes correspondiente a las contrataciones realizadas
(4)	Partida o partidas específicas que se afectaron como resultado de la contratación de obra pública y servicios conexos
(5)	Procedimiento del que deriva el contrato que se reporta, debiendo señalar si este corresponde a una licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.
(6)	Número o clave que identifica el contrato.
(7)	Nombre del contratista a quien se le adjudicó el contrato para la realización de la obra pública o del servicio conexo de obra pública.
(8)	Importe de adjudicación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
(9)	Nombre y cargo del titular del área responsable de la contratación.

ACUERDO FGE 16/2026 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ARMONIZARLO CON LAS LEYES GENERALES Y LOCALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL ACUERDO FGE 06/2024 POR EL QUE SE REGULA LA POLICÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN MINISTERIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA ARMONIZARLO CON LA LEY GENERAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

JUAN MANUEL LEÓN LEÓN, Fiscal General del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 62 y 73 Ter, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 8, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de 20 de diciembre de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; entre ellas la relativa a acceso a la información y a los datos personales dispuestas en el artículo 6º, de la referida Carta Magna.

A efecto de armonizar la legislación a la Constitución Federal, el 20 de marzo de 2025 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual, entre otros, se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales, reglamentaria los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su parte conducente, dispone que, hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas.

Es así que, el 28 de agosto de 2025 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 100/2025 por el que se emiten la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Yucatán.

Segundo. A su vez, el 16 de julio de 2025, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación diversos Decretos cuyas disposiciones mandatan obligaciones para distintos entes jurídicos, entre ellos los encargados de la procuración de justicia.

Entre los Decretos a que se hace referencia, se encuentra el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas; así como el Decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, decretos que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Por otra parte, el 02 de septiembre de 2025 se celebró la LI Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, que en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente, es la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno.

En tal asamblea, se aprobaron diversos Acuerdos que disponen actividades que las instancias de seguridad pública, deben realizar a fin de armonizar, homologar y trabajar en coordinación, disponiendo plazos y requisitos a cumplir.

Cuarto. Que, derivado del mandato del Constituyente Permanente, y de los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, debe armonizar su normatividad interna a la Norma Suprema, a las leyes emitidas por el Congreso de la Unión y atender a lo dispuesto por las instancias a las que ellas les otorgan atribuciones.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben regirse por los principios y bases establecidas en el apartado A, del artículo 6º, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que en términos de lo mandatado en el numeral 21, párrafos primero y décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; por tanto, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 62, párrafo tercero, establece que para el cumplimiento de su objeto el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone en sus artículos 3 y 30 que la aplicación, seguimiento y vigilancia de esta ley corresponde a las autoridades garantes estatales, así como a los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, expresando además que las autoridades garantes estatales tendrán la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que establezcan sus respectivos reglamentos, reglamentos interiores, estatutos orgánicos o análogos o bien, acuerdos de carácter general, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el ejercicio y desempeño de las atribuciones que les otorgan los ordenamientos legales aplicables.

QUINTO. Que la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en su artículo 8, fracción II, establece que la persona Fiscal General tendrá, entre otras, la facultad para expedir los acuerdos, circulares, instrucciones y demás normatividad administrativa para

regular la organización, funcionamiento y la actuación de las unidades administrativas y de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

SEXTO. Que para cumplir con lo mandatado por la normatividad descrita con antelación, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, debe realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad interna para armonizarla con las leyes, generales y locales, de las respectivas materias; por tanto, a través de la Cuarta Sesión Ordinaria 2025 del Órgano de Gobierno, sus integrantes aprobaron la actualización de la normativa interna a fin de estar en aptitud de armonizarla con lo establecido en los referidos Decretos y Acuerdos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo FGE 16/2026 por el que se modifica el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para armonizarlo con las Leyes generales y locales en materia de transparencia, de desaparición de personas y de seguridad pública, y el acuerdo FGE 06/2024 por el que se regula la Policía Especializada en Investigación Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Yucatán para armonizarlo con la Ley General en materia de seguridad pública.

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 4, fracción I; 8, IV, inciso c); 32 fracción XXXVI; 34, fracción I, inciso s); la fracción I, del artículo 35; 37, 38, párrafo primero y su fracción XIII; 39, 40, 41, 42, 48, fracción XIV; 52 fracciones X, XI y XII; 57, 70 Ter; 76, fracción XXI, 86, 111, fracción XXI, 133 y 134, así como **la denominación** de la Sección Séptima del Capítulo III y la Sección Cuarta, del Capítulo IV, ambos correspondientes al Título Tercero. Se **adicionan** los incisos f), g) y h), a la fracción II, del artículo 8; la fracción II, conteniendo los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), al artículo 34, recorriéndose las demás; la fracción II, recorriendo la existente del ordinal 35, el artículo 35 Bis y, una fracción al artículo 76, bajo la nomenclatura XXI y por tanto, se recorre la numeración de las fracciones subsecuentes y **derogan** todos los incisos y el último párrafo de la fracción III, del artículo 8; los incisos v) y w), contenidos en la fracción I, del numeral 34, así como la fracción IX del artículo 38; todas, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Analistas:** a las personas Servidores Públicos pertenecientes a la Policía Especializada en Investigación Ministerial que desempeñan su actividad en las Unidades de Análisis de Información **Criminal, de Análisis Cibernético, de Análisis de Contexto, y cualesquiera otros que generen productos de inteligencia de utilidad en las investigaciones y funciones de la Fiscalía General del Estado.**

II. a la XXIV.

Artículo 8. La Fiscalía, para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- I. ...
- II. Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A".

a) a la e)

f) Dirección de Investigación y Litigación “A” en Unidades Regionales, que tendrá a su cargo a los fiscales adscritos a las unidades de investigación y litigación, con sede en otros municipios diferentes a Mérida.

g) Dirección de Investigación y Litigación “B” en Unidades Regionales, que tendrá a su cargo a los fiscales adscritos a las unidades de investigación y litigación, con sede en otros municipios diferentes a Mérida.

h) Coordinación de Investigación y Litigación, de las unidades de investigación y litigación, con sede en otros municipios diferentes a Mérida.

...

III. Vicefiscalía de Investigación y Litigación “B”

a) *Se deroga.*

b) *Se deroga.*

c) *Se deroga.*

Se deroga

IV. Vicefiscalía de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención Ciudadana.

a) al b)

c) Dirección de Atención Ciudadana y de Víctimas

d) ...

V. a la XIV

Artículo 32. Las personas Fiscales de las Unidades de Investigación y Litigación, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. al XXXV.

XXXVI. Tratándose de delitos **cometidos** por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género.

XXXVII a la XLVII.

Artículo 34. Para el adecuado desarrollo de las funciones de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación “A” se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Investigación y Litigación “A”, “B” y “D”, que supervisarán, en el ámbito de su competencia, a las unidades siguientes:

a) a la r)

s) Unidad Especializada en Combate al **Secuestro y Extorsión**

t) a la u)

v) *Se deroga*

w) *Se deroga*

- II. Dirección de Investigación y Litigación “A” y “B”, en Unidades Regionales, que supervisarán en el ámbito de su competencia a las unidades siguientes:

a) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Progreso;

b) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Tekax;

c) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Valladolid;

d) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Ticul;

e) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Tizimín;

f) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Maxcanú;

g) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Izamal;

h) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Kanasín;

i) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Motul;

j) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Hunucmá, y

k) Unidad de Investigación y Litigación con sede en Umán.

III. ..

IV. ...

Artículo 35. Para el adecuado desarrollo de las funciones de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación “B”, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. **Unidad del Sistema Mixto.**

II. Unidad de asuntos civiles, familiares y mercantiles.

III. ...

Artículo 35 Bis. Las atribuciones que corresponden a la Unidad de Sistema Mixto serán aquellas que determine el acuerdo de competencias que al efecto emita la persona Fiscal General.

Las que atribuciones y obligaciones de las personas integrantes de Unidad de asuntos civiles, familiares y mercantiles, son las señaladas en el numeral 33 de este Reglamento.

Sección Séptima
Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión

Artículo 37. La Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, tendrá por objeto prevenir, investigar y combatir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, **en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de Extorsión, así los delitos de privación ilegal de la libertad y de otras garantías establecidos en el capítulo IV, del Título Decimoprimer del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Yucatán.**

Artículo 38. La Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, además de las que le correspondan como parte del Ministerio Público, en términos de los artículos 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 32 de este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VIII.

IX. Se deroga

X. a la XII.

XIII. Las demás que establezcan la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, **la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de Extorsión** y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39. Al frente de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión estará una persona con cargo de jefe de departamento, quien será nombrada y removida libremente por la persona Fiscal General.

Artículo 40. La Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión contará con el personal que determine la persona Fiscal General, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 41. El personal de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, **contará con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados, necesarios para el ejercicio de su función, conforme a la disponibilidad presupuestal.**

Artículo 42. La Unidad en Combate al Secuestro **y Extorsión**, contará con una Unidad de Investigación y Litigación, que formará parte del Ministerio Público y estará integrada por personas Fiscales.

Para el cumplimiento de su objeto, también contará con Policías de Investigación, **con servicios periciales y técnicos especializados.**

Artículo 48. Para el cumplimiento de su objeto, además de las que le correspondan como parte del Ministerio Público, en términos de los artículos 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 32 de este Reglamento, la Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XIII.

XIV. Proponer, a través de la persona Vicefiscal de Investigación y Litigación “A”, a la persona Fiscal General la implementación de mecanismos de comunicación con las unidades administrativas encargadas de la prevención y el combate a la trata de personas en las entidades federativas y con otras instituciones públicas, para el cumplimiento de su objeto;

XV. a la XVII.

Artículo 52. La persona Vicefiscal de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención Ciudadana tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la IX.

X. Supervisar la atención de los servicios que presta la Dirección de Atención Ciudadana **y de víctimas**, a través de los canales de contacto telefónico, virtual y presencial para una mejora en la atención de las personas que solicitan el servicio;

XI. Diseñar y proponer junto con la Dirección de Atención Ciudadana **y de Víctimas**, políticas públicas para brindar orientación y atención eficaz a las personas que requieran de los servicios que presta la Fiscalía;

XII. Proponer estrategias de vinculación interna para la gestión del servicio, para la mejora y fortalecimiento de los procesos de atención ciudadana **y de víctimas**;

XIII a la XV.

Sección cuarta
Dirección de Atención Ciudadana y de Víctimas

Artículo 57. La persona titular de la Dirección de Atención Ciudadana **y de Víctimas**, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la XIII.

Artículo 70 Ter. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Vicefiscalía Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, **contará con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios** que requiera para su efectiva operación.

Estará integrada por **personal sustantivo ministerial, policial y pericial** de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía.

Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y obligaciones contará con la Unidad de Análisis de Contexto de la Fiscalía.

Artículo 76. La persona titular de la Dirección Tecnologías de la Información tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la XX.

XXI. Capturar en el Registro Nacional de Eficiencia Ministerial, la información que sea generada para tal efecto.

XXII. Las demás que le encomiende la persona Fiscal General y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 86. La Dirección Jurídica fungirá como la Unidad de Transparencia de la Fiscalía y, en consecuencia, su titular contará con las atribuciones establecidas en el artículo **37** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en ella, **así como las que se señalen para la referida Unidad**, en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 111. Además de las señaladas en el Capítulo III Bis de la Ley de la Fiscalía General del Estado, la persona titular del Órgano de Control Interno tendrá las siguientes atribuciones:

I. al XX. ...

XXI. Las demás que le otorguen este Reglamento y las leyes aplicables en materia de responsabilidades administrativas, **de fiscalización, en materia de transparencia, así como las demás que señalen atribuciones al órgano de control interno o su homólogo.**

Artículo 133. El Comité de Transparencia es el órgano colegiado que tiene por objeto garantizar que la Fiscalía, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los **principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás** disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 134. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité de Transparencia tendrá las funciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** y las demás establecidas **sus respectivas legislaciones generales en la materia, así como de aquellas** disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 4, fracción I; 17, en sus fracciones III, IV, V, VI, VII, XVII, XX, XXI y XXII; 18, 19, 20 párrafo primero y su fracción XII, y 21; la división de la Sección Tercera, así como la denominación de la Subsección Única de la referida Sección Tercera, para denominarse Subsección Primera y la denominación de la Sección Cuarta, para llamarse Sección Quinta, ambas del Capítulo II. Se **adicionan** las fracciones V Bis y X Bis al artículo 4; la Subsección Segunda, Tercera y Cuarta, a la sección Tercera, así como la Sección Cuarta, ambas secciones pertenecientes al Capítulo II y los artículos 21 Bis, 21 Ter, 21 Cuáter, 21 Quinquies, 21 Sexies, 21 Septies, 21 Octies, 21 Nonies y 21 Decies; todos del Acuerdo FGE 06/2024 por el que se regula la Policía Especializada en Investigación Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

I. **Analistas:** las personas Servidores Públicos pertenecientes a la Policía Especializada en Investigación Ministerial que desempeñan su actividad en las Unidades de Análisis de Información **Criminal, de Análisis Cibernético, de Análisis de Contexto, y cualesquiera otros que generen productos de inteligencia de utilidad en las investigaciones y funciones de la Fiscalía General del Estado.**

II. a V.

V Bis. **Inteligencia:** la función estratégica que, mediante diversos procesos y actividades, proporciona los instrumentos necesarios para la toma de decisiones en beneficio de la sociedad, a través del conocimiento obtenido a partir de la captación, el procesamiento, análisis y aprovechamiento de datos documentales, visuales, auditivos, audiovisuales y, en general, de cualquier información que permita identificar conductas que puedan comprometer la seguridad pública y ser constitutivas de delitos.

VI a la X.

X Bis. **Productos de inteligencia:** los documentos que resultan del análisis de la información que permiten identificar, prevenir o combatir las conductas delictivas, amenazas, riesgos o vulnerabilidades que afecten o puedan afectar la seguridad pública.

XI a la XVI.

Artículo 17. La persona titular de la Coordinación de Unidades de Análisis de Información e Inteligencia de la Fiscalía tendrá las siguientes facultades:

I. a la II.

- III. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades a cargo de las personas que conforman las Unidades de Análisis de Información **Criminal, de Análisis Cibernético, de Análisis de Contexto, y cualesquiera otros que generen productos de inteligencia de utilidad en las investigaciones y funciones de la Fiscalía;**
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de estrategias para que los **Analistas** actúen con pleno respeto a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales en observancia a la legalidad;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los procesos en materia de cadena de custodia que realizan los **Analistas**, para su correcta aplicación en el desarrollo de sus funciones;
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los protocolos de actuación emitidos por las autoridades competentes, aplicables a los integrantes de las Unidades de Análisis de Información **Criminal, de Análisis Cibernético, de Análisis de Contexto, y cualesquiera otros que generen productos de inteligencia de utilidad en las investigaciones y funciones de la Fiscalía;**
- VII. Coordinar, supervisar y evaluar las medidas de articulación y colaboración a cargo de los **Analistas**, que implemente la persona Fiscal General;

VIII a la XVI.

- XVII. Conducir la planeación operativa de las Unidades de Análisis de Información **Criminal, de Análisis Cibernético, de Análisis de Contexto, y cualesquiera otros que generen productos de inteligencia de utilidad en las investigaciones y funciones de la Fiscalía**

XVIII a la XIX

- XX. Instruir la gestión y atención de las solicitudes de información y asistencia técnica a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, en términos de la **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** y demás disposiciones aplicables;
- XXI. Organizar equipos de personas **Analistas** capacitadas y especializadas en materia de hechos que por sus características requieran una atención especializada y supervisar que tengan una comunicación directa y permanente con el Ministerio Público competente en el conocimiento de estos asuntos;

- XXII.** Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las técnicas y actos de investigación, gestión y la entrega de la información a que se refieren la **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** y el Código Nacional de Procedimientos Penales, ante los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, plataformas digitales y comercializadoras de servicios;

XXIII a la XXV.

Artículo 18. Las personas **Analistas**, serán policías ministeriales y, por tanto, estarán orgánicamente adscritos a la Policía Especializada en Investigación Ministerial; en el ejercicio de sus funciones dependerán jerárquicamente de la Coordinación de Unidades de Análisis de Información e Inteligencia.

En el desarrollo de sus actividades de análisis y de emisión de productos de inteligencia, las personas **Analistas** actuarán bajo los principios de Objetividad, Independencia, Oportunidad, Disponibilidad y fiabilidad de las fuentes, así como las demás que al efecto señala la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Subsección Primera
Unidad de Análisis de Información Criminal

Artículo 19. La **Unidad de Análisis de Información Criminal**, tiene por objeto coadyuvar con el Ministerio Público con el fin de aportar información que permita contribuir al fortalecimiento de la investigación de los hechos que revisten características de delitos y al establecimiento de políticas, estrategias y acciones en materia de procuración de justicia.

Artículo 20. La **Unidad de Análisis de Información Criminal**, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XI.

- XII.** Las demás que al efecto le **designen la normatividad aplicable** y la persona titular de la Coordinación de Unidades de Análisis de Información e Inteligencia.

Artículo 21. La **Unidad de Análisis de Información Criminal** estará al mando de una persona quien será nombrada y removida libremente por la persona Fiscal General.

Para su debido funcionamiento la **Unidad de Análisis de Información Criminal**, se auxiliará de personal que requiera, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las personas Analistas adscritas a esta unidad deberán estar permanentemente **certificadas** por la o las instancias correspondientes, para poder realizar las atribuciones del artículo que antecede.

Subsección Segunda Unidad de Análisis Cibernético

Artículo 21 Bis. La Unidad de Análisis Cibernético, tendrá por objeto coadyuvar con el Ministerio Público con el fin de aportar información que permita contribuir al fortalecimiento de la investigación de los hechos que revisten características de delitos de índole informático o cibernético, y al establecimiento de políticas, estrategias y acciones en materia de procuración de justicia.

Artículo 21 Ter. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad de Análisis de Cibernético, además de las mencionadas en el artículo 20 de este Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar las tareas y acciones necesarias para la investigación de los hechos que pudiesen constituir algún delito informático o cibernético, por sí o a solicitud de las autoridades competentes.
- II. Aplicar técnicas y metodologías científicas para la obtención de indicios o evidencias electrónicas que contribuyan a la investigación de los hechos que pudiesen constituir algún delito.
- III. Analizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sistemas y equipos tecnológicos relacionados con cualquier hecho ilícito, a efecto de prevenir su comisión o investigarlo.
- IV. Desarrollar programas de investigación sistemática y continua de las conductas ilícitas realizadas a través de medios electrónicos.
- V. Implementar procesos tecnológicos basados en inteligencia, para el análisis de los modos de operación de quienes utilicen medios electrónicos para cometer hechos delictivos.
- VI. Evaluar y documentar la operación técnica de amenazas electrónicas relacionadas con delitos cometidos a través de medios electrónicos o con hechos ilícitos en cuya comisión se hubiesen utilizado estos medios
- VII. Implementar acciones de usuarios simulados, para prevenir y combatir los delitos cometidos a través de medios electrónicos o hechos ilícitos en cuya comisión se hubiesen utilizados estos medios.
- VIII. Detectar rutas de acceso que pudiesen interferir o dañar los sistemas informáticos, programas electrónicos, archivos o datos que circulen por la red pública de Internet.

- IX. Operar el equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática en la infraestructura crítica de la Fiscalía.**
- X. Colaborar con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y actores sociales en la conformación de un centro de respuesta a incidentes informáticos nacionales.**
- XI. Proporcionar al Ministerio Público los productos de inteligencia que apoyen las investigaciones que este conduzca.**
- XII. Participar en las etapas del procedimiento penal, siempre que sea requerido por la autoridad competente, en relación con los productos de inteligencia que hubiese aportado para integrar las carpetas de investigación del Ministerio Público.**
- XIII. Brindar auxilio a las unidades de investigación y litigación de la Fiscalía o a las instituciones públicas que requieran de su intervención en materia de análisis informático o cibernético.**
- XIV. Colaborar con las unidades de investigación y litigación de la Fiscalía en el rastreo y análisis de correos electrónicos relacionados con hechos que pudiesen constituir algún delito, sea o no informático o cibernético.**
- XV. Solicitar al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la baja de información o sitios web que vulneren los derechos humanos o representen un riesgo o amenaza para la seguridad pública.**
- XVI. Gestionar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la cooperación de empresas proveedoras del servicio de Internet, para neutralizar sitios web y páginas electrónicas que atenten contra los derechos humanos o la seguridad pública, o para prevenir, investigar o combatir las conductas que pudiesen constituir algún delito informático o cibernético.**
- XVII. Propiciar la constante capacitación y profesionalización de las personas servidores públicos que la integren, para mejorar su desempeño en cuanto a la investigación de los hechos que pudiesen constituir algún delito informático o cibernético.**
- XVIII. Proponer a su superior jerárquico la adquisición de equipos, dispositivos o programas tecnológicos que permitan mejorar su desempeño.**
- XIX. Las demás que al efecto le designen la normatividad aplicable y la persona titular de la Coordinación de Unidades de Análisis de Información e Inteligencia.**

Artículo 21 Cuáter. La Unidad de Análisis Cibernético estará al mando de una persona quien será nombrada y removida libremente por la persona Fiscal General.

Para su debido funcionamiento, se auxiliará de personal que requiera, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las personas Analistas adscritas a estas unidades deberán estar permanentemente certificadas por la o las instancias correspondientes, para poder realizar las actividades inherentes a su encargo.

Subsección Tercera Unidad de Análisis de Contexto

Artículo 21 Quinquies. La Unidad de Análisis de Contexto, tendrá por objeto generar productos de análisis criminal y de contexto, identificar patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y persecución de los delitos.

Artículo 21 Sexies. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad de Análisis de Contexto, además de las mencionadas en el artículo 20 de este Acuerdo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar los incidentes delictivos para identificar en ellos, patrones, tendencias y problemas subyacentes.
- II. Identificar y sistematizar la información criminal para el análisis del hecho punible, patrones criminales (físicos, sociodemográficos, psicológicos, geográficos y el modo de operación), características de los delincuentes reincidentes, características de las víctimas, análisis geoespacial del delito (ubicación y movimiento de los puntos en que se comete el delito), revisión de casos sin resolver, entre otros estudios.
- III. Elaborar informes interdisciplinarios sobre las características del fenómeno criminal, que garanticen la comunicación general sobre la actividad criminal, y establecer relación entre hechos diversos.
- IV. Analizar los factores que intervienen en la comisión de los hechos delictivos y proponer estrategias para disuadir, detener o prevenir un delito.
- V. Sugerir estrategias de prevención e intervención del delito, así como la medición del impacto de dichas medidas, para orientar las labores de inteligencia
- VI. Coordinar acciones con todas las Unidades Administrativas de la Fiscalía, en la promoción de programas y políticas públicas tendentes a eliminar contextos de violencia social.

- VII. Las demás que al efecto le designen la normatividad aplicable y la persona titular de la Coordinación de Unidades de Análisis de Información e Inteligencia.

Artículo 21 Septies. La Unidad de Análisis de Contexto estará al mando de una persona quien será nombrada y removida libremente por la persona Fiscal General.

Para su debido funcionamiento, se auxiliará de personal que requiera, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las personas Analistas adscritas a esta unidad deberán estar permanentemente certificadas por la o las instancias correspondientes, para poder realizar las actividades inherentes a su encargo.

Subsección Cuarta Otras Unidades de Inteligencia

Artículo 21 Octies. La persona Fiscal General, podrá determinar la creación de unidades de inteligencia que estime idóneas para la investigación y generación de productos de inteligencia, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 21 Nonies. Las unidades de inteligencia a que se hace referencia en el artículo que antecede, serán nombradas y removidas por la persona Fiscal General.

Las personas Analistas que se encuentren adscritas a las referidas unidades de inteligencia, contarán con las atribuciones y obligaciones que señalan el artículo 20 de esta normatividad y aquellas que sean determinadas mediante Acuerdo por la persona Fiscal General.

Sección Cuarta Bienes Asegurados

Artículo 21 Decies. La Policía Especializada en Investigación Ministerial será la encargada de la unidad administrativa que se denominará Bienes Asegurados; por tanto, la persona titular de la Policía Especializada en Investigación Ministerial, deberá vigilar el buen funcionamiento de la unidad administrativa de Bienes Asegurados.

La unidad administrativa de Bienes Asegurados, estará a cargo de una persona que será nombrada y removida libremente por la persona Fiscal General y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar los almacenes o las bodegas de evidencias que se establezcan en la Fiscalía para el resguardo de los bienes asegurados por las personas Fiscales durante la investigación de los hechos que revistan características de un delito, así como vigilar que los mismos cuenten con las condiciones adecuadas para su cumplimiento.

- II. Recibir, resguardar, organizar y llevar registro de los bienes asegurados por las personas Fiscales y que sean entregados para ingreso a los almacenes o bodegas de evidencia.
- III. Diseñar e implementar un sistema que permita la organización y el control de los bienes bajo su resguardo.
- IV. Establecer las medidas de seguridad para la conservación y el mantenimiento de los bienes bajo su resguardo.
- V. Devolver los bienes bajo su resguardo a los interesados que corresponda, previa determinación de la autoridad competente.
- VI. Proponer a las personas Fiscales, el destino final de los bienes bajo su resguardo y, en su caso, tomar las medidas conducentes, en coordinación con las autoridades competentes.
- VII. Solicitar a las personas Fiscales o a las unidades administrativas competentes de la Fiscalía la información que requiera sobre los bienes asegurados y la documentación que resulte idónea y necesaria para el desarrollo de sus actividades.
- VIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información que requieran sobre los bienes bajo su resguardo.
- IX. Proponer a la persona titular de la Policía Especializada en Investigación Ministerial, las medidas que estime conducentes respecto a los almacenes o bodegas de evidencias, para el cumplimiento de su objetivo.
- X. Las demás que le confieran la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y las demás disposiciones aplicables.

La unidad administrativa de Bienes Asegurados estará integrada por el personal administrativo y sustantivo que resulte necesario para el cumplimiento de su objeto, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Sección Quinta

Otras unidades Administrativas

Artículo 22. Para el cumplimiento de su objetivo, la Policía Especializada en Investigación Ministerial contará con las unidades administrativas que señalen las políticas, los lineamientos o criterios que regulen su organización y funcionamiento, cuyo personal será designado y removido libremente por la persona Fiscal General.

Las unidades administrativas a que hace referencia el párrafo anterior, se crearán conforme las necesidades y suficiencia presupuestaria.

TRANSITORIOS

Primero. Entrada en vigor. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación Tácita. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este Acuerdo.

Tercero. Ajustes presupuestales. La Dirección de Administración deberá realizar los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 27 días del mes de enero de 2026.

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN MANUEL LEÓN LEÓN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUERDO FGE 17/2026 POR EL QUE SE REGULA EL MODELO DE GESTIÓN Y ATENCIÓN; LAS COMPETENCIAS DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN Y EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Juan Manuel León León, Fiscal General del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 62 y 73 Ter, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 8, fracción IX, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; y,

CONSIDERANDO

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en su artículo 21, primer párrafo, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Segundo. Que el 16 de julio de 2025, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversos Decretos que reforman diversas leyes y emiten otras que guardan estrecha relación con las actividades que realiza la Fiscalía General del Estado de Yucatán las cuales, mandatan la creación y atención en diversos rubros que impactan a la Institución.

Tercero. Que el artículo 62, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Yucatán estipula que la Fiscalía General del Estado es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna y que estará bajo el mando del Fiscal General del Estado, quien será su representante legal.

Cuarto. Que la Ley de la Fiscalía General del Estado, en sus artículos 8, fracción II y 10, señalan que es facultad de la persona Fiscal General expedir acuerdos, circulares, instrucciones y demás normatividad administrativa para regular la organización, funcionamiento y actuación de las unidades administrativas y de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, debiendo también promover la especialización, regionalización y desconcentración de los servicios que presta la Institución.

Quinto: Que en los numerales 138 y 139 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se establece que la Fiscalía General del Estado de Yucatán contará con las Unidades Administrativas, así como Unidades de Investigación y Litigación que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, señalando que la competencia territorial y material de cada una de ellas, serán previstos en el acuerdo que al efecto se emita.

Sexto: Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 125, fracción XI, del Reglamento Interior antes invocado, mediante la Cuarta Sesión Ordinaria 2025 del Órgano de Gobierno de la Fiscalía General del Estado, las personas integrantes de dicho cuerpo colegiado aprobaron por unanimidad la normativa que regula el Modelo de gestión y atención; las competencias de las Unidades de Investigación y litigación de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y en materia de telecomunicaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo FGE 17/2026 por el que se regula el Modelo de gestión y atención; las competencias de las Unidades de Investigación y litigación y en materia de telecomunicaciones de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular y establecer el modelo de gestión y atención que brinda la Fiscalía General del Estado; la competencia de sus unidades administrativas, así como la competencia territorial y material de sus Unidades de Investigación y Litigación; determinar a las personas servidores públicos con competencia para gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados a recibir la información correspondiente, y determinar a la persona encargada de solicitar la técnica de investigación especializada en materia de telecomunicaciones a la autoridad judicial federal.

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo se entenderá:

- I. Expediente:** Al documento generado por la presentación de denuncia o querrela, acta o carpeta de investigación, que se integra en las Unidades de Atención y Determinación Temprana o Unidades de Investigación y Litigación.
- II. Fiscalía:** a la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- III. Fiscal:** en singular o plural a la persona con el cargo de Fiscal Investigador que ejerce la actividad de Ministerio Público.
- IV. Fiscal General:** a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- V. Fiscalías Regionales:** A las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, ubicadas en el interior del Estado.
- VI. Intervinientes:** Las personas que deban participar en los Mecanismos Alternativos, en calidad de Solicitante o de Requerido, para resolver las controversias de naturaleza penal.
- VII. Órgano Especializado:** Al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que recae en la Dirección de Justicia Alternativa.
- VIII. Persona Usuaria o Usuario:** A la persona que acude a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en calidad víctima u ofendido del delito.
- IX. Personal Administrativo:** a las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que no desarrollan actividades de Fiscales, Peritos o Policías Ministeriales.

- X. **Personal Sustantivo:** las personas que desarrollan actividades de Fiscales, Peritos o Policías Especializados en Investigación Ministerial.
- XI. **Unidades Administrativas:** a las áreas con atribuciones administrativas, operativas o sustantivas que integran la Fiscalía General del Estado.
- XII. **Unidad de investigación y Litigación:** A las unidades administrativas encargadas de la investigación de los delitos descritas en la sección Segunda del Capítulo II, de este Acuerdo.

Artículo 3. Para el cumplimiento de las actividades de investigación que le confieren el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Fiscalía contará con las Unidades Administrativas y con las Unidades de Investigación y Litigación que sean necesarias.

Artículo 4. Las unidades de investigación y litigación tendrán las atribuciones que el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, este Acuerdo y las demás disposiciones legales o normativas, les adscriban específicamente o que se establezcan como atribuciones o funciones del Ministerio Público.

Artículo 5. Las unidades administrativas de la Fiscalía, contarán con las atribuciones que la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, este acuerdo y las demás disposiciones legales les otorgue.

CAPÍTULO II

MODELO DE GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 6. El modelo de gestión para la atención de denuncias será operado por las siguientes unidades:

- I. Ventanilla Única de Atención, ubicada en la sede de la Fiscalía.
- II. Unidad de Atención y Determinación Temprana.
- III. Unidades de Investigación y Litigación.
- IV. Organismo Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 7. El proceso de gestión para la atención de denuncias inicia cuando la persona servidor público de la Fiscalía emite la boleta impresa en la Ventanilla Única de Atención, la cual será entregada a la persona usuaria.

Al presentar la denuncia o querrela por la persona usuaria, la persona servidor público de la Unidad de Atención y Determinación Temprana o en la Unidad de Investigación y Litigación, según corresponda, a través del sistema informático generará el expediente en el que se realizará la investigación de los hechos manifestados por la persona usuaria.

La investigación a que hace referencia el párrafo anterior, tiene por objeto reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Cuando de los hechos denunciados o querellados se desprenda que son aquellos que pueden ser solucionados a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, se informará a la persona usuaria, acerca del procedimiento a fin de que esté en aptitud de señalar su anuencia a acceder a ese tipo de salida alterna. En caso de acceder, el asunto será derivado al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía.

Las personas Fiscales, podrán dictar acuerdo de determinación para abstenerse de investigar, archivo temporal o determinar el no ejercicio de la acción penal, de acuerdo a los antecedentes y datos obtenidos en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Corresponde a las personas Fiscales resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Sección Primera

Ventanilla Única de Atención

Artículo 8. La Ventanilla Única de Atención, tiene por objeto mejorar el índice de percepción de confianza ciudadana, mediante una atención pronta y eficaz, brindando a los usuarios que tengan intervención en algún asunto de índole penal, una orientación personalizada y oportuna para una adecuada atención o canalización a las Unidades de Investigación y Litigación que corresponda.

Artículo 9. La Ventanilla Única de Atención al Público brindará el servicio las 24 horas del día, los 365 días del año en la que se recibirá la información estrictamente necesaria, que será remitida a la Unidad Administrativa o a la Unidades de Investigación y Litigación que corresponda.

Artículo 10. El personal adscrito a Ventanilla Única de Atención tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y aplicar el marco normativo principalmente en materia de competencia del fuero Común o Federal.
- II. Deberá de contar con habilidades de comunicación y atención al público, mostrando amabilidad, actitud asertiva y disponibilidad para escuchar, atender y resolver la problemática planteada por los usuarios.
- III. Deberá de contar con conocimiento amplio en derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

- IV. Canalizar a los usuarios al área correspondiente según sea el caso, cuando no sean competencia de la Fiscalía.
- V. Desempeñar su labor de manera coordinada con el personal de la Fiscalía y diversas dependencias de los tres niveles de gobierno.
- VI. Revisar que las denuncias o querellas que se pretendan presentar en forma oral, por escrito, a través de medios digitales, o en su caso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito, sean competencia de la Fiscalía, observando para ello lo dispuesto al respecto en el artículo 20 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el presente Acuerdo y demás normatividad que disponga competencias en la investigación; de ser así, turnarlas para su atención a la Unidad de Atención y Determinación Temprana o a la Unidad de Investigación y Litigación que corresponda según sea el caso, para el inicio de la investigación en término de lo que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- VII. Recepcionar los reportes o avisos telefónicos por medio de los cuales se haga de conocimiento un hecho que la ley señale como delito, con los datos mínimos y de inmediato turnarlas para su atención a la Unidad de Atención y Determinación Temprana o a la Unidad de Investigación y Litigación que corresponda, según sea el caso, para el inicio de la investigación en término de lo que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- VIII. Tratándose de las puestas a disposición con personas detenidas, éstas deberán de ser canalizadas de inmediato a la Unidad de Investigación y Litigación Con Detenido, de acuerdo a la naturaleza del hecho que la ley señala como delito.
- IX. En caso de que el asunto no sea competencia de la Fiscalía, se deberá orientar al denunciante o querellante, y en su caso, suscribirá el oficio devolviendo o remitiendo de manera inmediata el caso a la Autoridad que se estime competente, ya sea de naturaleza ministerial o administrativa.

Artículo 11. El procedimiento que deberá observar la persona servidor público cuando la persona usuaria se apersona a la Ventanilla Única de Atención y solicite el servicio, será el siguiente:

- I. Escuchar al usuario y, conforme a los hechos relatados, efectuar una clasificación preliminar de los hechos que revistan características de delito con el objeto de determinar si se trata de un asunto con detenido o sin detenido y si la investigación es susceptible de iniciarse en la Unidad de Atención y Determinación Temprana o bien, en la Unidad de Investigación y Litigación que corresponda.
- II. Generar un turno en el sistema informático, el cual contendrá los datos generales de la persona usuaria, así como una síntesis de los hechos

expresados; los datos recabados estarán contenidos en la boleta impresa que el mismo sistema generará.

- III. Informar a la persona usuaria, que se generó el turno correspondiente y que deberá esperar en el lugar dispuesto para tal efecto, donde posteriormente será llamado por el personal que se encuentra adscrito a unidad administrativa que le corresponda para recabar su denuncia o querella.
- IV. Entregar una copia de la boleta generada a la persona Fiscal de la Unidad administrativa que corresponda para su inmediata atención.

Sección Segunda

Unidad de Atención y Determinación Temprana

Artículo 12. La Unidad de Atención y Determinación Temprana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar a la persona usuaria orientación inicial.
- II. Recibir las denuncias y querellas presentadas mediante memorial o comparecencia.
- III. Recibir los avisos telefónicos que den cuenta de un hecho con apariencia de delito.
- IV. Recibir las denuncias anónimas.
- V. Ejercer la facultad de abstenerse de investigar en las carpetas de investigación, cuyos hechos relatados en la denuncia, querella o acto equivalente, no fueran constitutivos de delito.
- VI. Acordar el archivo temporal de aquellas carpetas de investigación en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación.
- VII. Acordar el no ejercicio de la acción penal cuando los antecedentes del caso le permitan concluir que, en el caso concreto, se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- VIII. Canalizar a la Unidad de Investigación y Litigación que corresponda, las denuncias o querellas que reciba, en las que no se haya aplicado la facultad de abstenerse de investigar o el archivo temporal, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de este Acuerdo.
- IX. Acordar la remisión del expediente de investigación a otra entidad federativa, cuando de los actos realizados se desprenda una notoria incompetencia, en términos de lo dispuesto en este Acuerdo.

- X. Solicitar la intervención de la Comisión Ejecutiva de Estatal de Atención a Víctimas para efecto de garantizar los derechos que les asisten a las víctimas u ofendidos.

Artículo 13. En las oficinas centrales de la Fiscalía, las denuncias o querellas deberán presentarse en la Unidad de Atención y Determinación Temprana, salvo que sean competencia de una Unidad de Investigación y Litigación Especializada, en términos de lo establecido en la Sección Primera, del Capítulo III de este Acuerdo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los delitos de robo y los delitos relacionados o que deriven de hechos de tránsito podrán denunciarse tanto en la Unidad de Atención y Determinación Temprana, como en la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Robo o en la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Hechos de Tránsito, respectivamente.

Artículo 14. En los casos en que la Unidad de Atención y Determinación Temprana, después de recibir las denuncias o querellas, advierta que se desprenden datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, deberá canalizar el expediente generado, a la Unidad de Investigación y Litigación competente.

Artículo 15. El asunto se canalizará a la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para Adolescentes cuando, desde la recepción de la denuncia o querella, se desprendan datos de prueba que establezcan que el sujeto activo que cometió o participó en la comisión de un hecho que la ley señala como delito, es un adolescente; en este caso deberá observarse lo dispuesto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Artículo 16. Si durante la investigación de los delitos, la persona Fiscal de la unidad de Atención y Determinación Temprana, se allanara de datos de prueba o de antecedentes de investigación que le permitan determinar que los hechos son aquellos que por el lugar de su comisión, son competencia de otra Entidad Federativa, dictará un acuerdo de remisión por incompetencia a favor de aquella a la que estime le corresponde conocer.

Para tal efecto, solicitará por oficio dirigido a la persona Fiscal General, se realicen las gestiones necesarias a efecto de hacer llegar a la autoridad que le corresponda conocer, los antecedentes de investigación que se hubieren reunido.

Artículo 17. Las unidades de investigación y litigación en sectores Norte, Sur y Oriente, deberán organizar las actividades para que cuenten con áreas específicas que cumplan con las funciones que este Acuerdo le atribuye a la Unidad de Atención y Determinación Temprana.

Artículo 18. Las unidades de investigación y litigación de las Fiscalías Regionales funcionarán en términos de lo dispuesto en esta Sección, en caso de contar en la misma región con unidades de atención y determinación temprana; en caso contrario, procurarán organizar las actividades, para que las unidades de investigación y litigación cuenten con áreas específicas que cumplan con las funciones que este Acuerdo le atribuye a aquella.

Sección Tercera

Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 19. La Dirección de Justicia Alternativa, fungirá como Órgano Especializado en la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a que hace referencia el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Artículo 20. En términos de los artículos 188 y 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las personas Fiscales, después de la recepción de la denuncia o querella, y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen las conclusiones, en los casos en que proceda, podrán invitar a los interesados al uso de las formas de solución alterna del procedimiento descritas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Artículo 21. La Unidad de Atención y Determinación Temprana, así como las Unidades de Investigación y Litigación, una vez recibida la denuncia o querella orientará al denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias, le informará en qué consisten éstos y sus alcances.

Cuando la víctima u ofendido esté de acuerdo con solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo, los Intervinientes se encuentren identificados, se cuente con su domicilio y se cumplan con los requisitos de oportunidad y procedencia que establece Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Unidad de Atención y Determinación Temprana, así como las Unidades de Investigación y Litigación podrán realizar la derivación de los registros de la investigación a la Dirección de Justicia Alternativa.

Cuando sea el imputado, o su defensor público o particular, quien solicite la derivación de los registros de la investigación a la Dirección de Justicia Alternativa, la persona Fiscal que conozca del expediente deberá de correrle traslado de la petición a la víctima u ofendido o asesor jurídico para que manifiesten lo que en derecho correspondan; en caso de que la víctima u ofendido esté de acuerdo, podrá hacerse la derivación a que hace referencia el párrafo que antecede.

No obstante, previa a la derivación, la persona Fiscal que conozca del expediente deberá realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios.

Artículo 22. El Órgano Especializado, al recibir la solicitud de derivación por parte de la Unidad de Atención y Determinación Temprana o la Unidad de Investigación y Litigación que corresponda, examinará la controversia y determinará si es susceptible de resolverse a través del Mecanismo Alternativo. En caso de ser procedente, se turnará a la persona Facilitador para los efectos conducentes.

La admisión de la derivación tendrá los efectos suspensivos a que se refiere el artículo 18, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Artículo 23. En caso de que el Mecanismo Alternativo se concluya de manera anticipada, es decir, no se logre la celebración del acuerdo reparatorio, el Órgano Especializado dará vista a la Unidad de Investigación y Litigación de la cual deriva, a efecto de que ésta continúe con la integración y conclusión del expediente; si el expediente se encontraban en la Unidad de Atención y Determinación Temprana, la vista a la que se hace referencia será para los efectos a que hace referencia el artículo 14.

Artículo 24. Cuando el asunto se concluya por el mecanismo alternativo, el Órgano Especializado hará de conocimiento a la Unidad de Atención y Determinación Temprana o a la Unidad de Investigación y Litigación que hizo la derivación, para efectos de que se esté en aptitud de emitir el acuerdo que al efecto corresponda.

Sección Cuarta

Unidades de Investigación y Litigación

Artículo 25. Para el cumplimiento de la actividad de investigación que le confieren los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Fiscalía contará con las Unidades de Investigación y Litigación que sean necesarias, las cuales se encontrarán en el edificio central, en sectores Norte, Sur, Oriente y en las Fiscalías Regionales.

Artículo 26. Las Unidades de Investigación y Litigación, contarán con las personas Fiscales que resulten necesarias de acuerdo a la capacidad presupuestal, mismas que tendrán las facultades y obligaciones que les confieren el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, este Acuerdo y las demás disposiciones legales o normativas, les adscriban específicamente o que se establezcan como atribuciones o funciones del Ministerio Público.

Sección Quinta

Módulos de Atención Ciudadana y de Víctimas

Artículo 27. La Fiscalía contará con Módulos de Atención Ciudadana y de Víctimas en el edificio central; en los sectores Norte, Sur y Oriente, así como en las Fiscalías Regionales.

Los Módulos de Atención Ciudadana y de Víctimas, tendrán por objeto que las personas usuarias, en particular aquellas que han sido víctimas de algún hecho posiblemente delictivo, sean escuchadas, orientadas y visibilizadas, permitiendo así que externen todas las dudas e inquietudes que tengan a las personas servidores públicos que los integran y así, puedan recibir la atención correspondiente con un trato cercano, humano y empático.

Los Módulos de Atención Ciudadana y de Víctimas, estarán integrados por personas servidores públicos adscritas a la Dirección de Atención Ciudadana y de Víctimas; contará con personal jurídico que brindará orientación legal a las víctimas a través de diversos canales de atención.

Para el cumplimiento de su objeto la Dirección de Atención Ciudadana, dispondrá los canales de atención que estime adecuados, pudiendo ser éstos: presencial, telefónica o virtual.

Artículo 28. Las personas servidores públicos de los Módulos de Atención Ciudadana y de Víctimas, tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Ser el primer contacto con las personas usuarias que por alguna razón acudan a las instalaciones de la Fiscalía a hacer uso de los servicios que se prestan.
- II. Canalizar a las personas usuarias a la Unidad Administrativa que corresponda al asunto por el cual acudió; en caso de ser necesario, brindará acompañamiento.
- III. Escuchar, apoyar y en su caso gestionar la atención a las personas usuarias que, con motivo de alguna situación requiera ser escuchada y apoyada por personal de cualquiera de las unidades administrativas, garantizándoles un proceso más empático y accesible.
- IV. Brindar orientación legal a las personas usuarias a través de los canales de atención con que cuenten.
- V. En caso de que alguna persona usuaria, se encuentre en situación de crisis emocional o estrés postraumático, solicitará apoyo a la unidad administrativa que cuente con personal especializado en psicología clínica, para que brinde contención a la víctima.
- VI. Las demás que les encomiende el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, este Acuerdo y demás normatividad les otorgue.

En el desarrollo de las actividades que brinde el personal de los Módulos de Atención Ciudadana y de Víctimas, tendrá en consideración que las atribuciones que le otorga este Acuerdo, en ninguna manera le autorizan a realizar funciones y atribuciones que le son otorgadas a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por la Ley de Víctimas del Estado; sin embargo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá canalizar a las personas usuarias a la referida Comisión para efecto de recibir la atención, servicios y reparación integral cuando sea procedente.

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS

Sección Primera Competencia territorial y material de las Unidades de Investigación y Litigación

Artículo 29. La Fiscalía contará con las Unidades de Atención y Determinación Temprana y con las Unidades de Investigación y Litigación que sean necesarias.

Las Unidades de Investigación y Litigación se encontrarán en el edificio central, en los sectores Norte, Sur y Oriente de la ciudad de Mérida y en el interior del Estado de Yucatán.

Artículo 30. La Unidad de Atención y Determinación Temprana, estará integrada por personas Fiscales y personal administrativo necesario para su funcionamiento.

Artículo 31. La Unidad de Atención y Determinación Temprana del edificio central tendrá competencia para conocer de los hechos ocurridos en los municipios de Mérida, Conkal y Ucú; estará adscrita a la Dirección de Investigación y Litigación "A" y estará a cargo de un coordinador, quien será nombrado y removido libremente por la persona Fiscal General.

Artículo 32. Las Unidades de Investigación y Litigación estarán integradas por personas Fiscales, en los términos establecidos en el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Artículo 33. Las Unidades de Investigación y Litigación tendrán competencia territorial y material en los términos previstos en este Acuerdo.

Se entenderá por competencia territorial aquella conferida a las Unidades de Investigación y Litigación, para recibir y dar seguimiento a las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito que hayan acontecido en un espacio físico determinado.

Por competencia material, se entenderá aquella conferida a las Unidades de Investigación y Litigación, para conocer de aquellas denuncias o querellas por delitos de naturaleza específica.

Artículo 34. Las Unidades de Investigación y Litigación y su competencia territorial, serán las siguientes:

- I. Con sede en las oficinas centrales de la Fiscalía General y con competencia en los municipios de Mérida, Conkal y Ucú:
 - a) La Unidad de Investigación y Litigación en Delitos Comunes.
 - b) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Hechos de Tránsito.
 - c) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Patrimoniales.
 - d) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para la Mujer.
 - e) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Con sede en las oficinas centrales de la Fiscalía y con competencia en todo el Estado de Yucatán:

- a)** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Robo.
- b)** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Sexuales.
- c)** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Femicidio.
- d)** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Tortura y Actos Crueles, Inhumanos y Degradantes.
- e)** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate al Secuestro y Extorsión.
- f)** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Trata de Personas.
- g)** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para Adolescentes.
- h)** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Electorales.
- i)** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos contra el Medio Ambiente.
- j)** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en la Atención de Colaboraciones y Extravíos de Documentos.
- k)** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Homicidio.
- l)** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Narcomenudeo.
- m)** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas.
- n)** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Informáticos y Cibernéticos.
- o)** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Maltrato al Animal Doméstico.

- III. Con sede en Mérida fuera de las oficinas centrales y con competencia en los municipios de Mérida, Conkal y Ucú:
 - a) La Unidad de Investigación y Litigación Sector Norte.
 - b) La Unidad de Investigación y Litigación Sector Sur.
 - c) La Unidad de Investigación y Litigación Sector Oriente.
- IV. Con sede en Progreso y con competencia en los municipios de Chicxulub Pueblo, Dzemul, Ixil, Progreso y Telchac Puerto; la Unidad de Investigación y Litigación de Progreso.
- V. Con sede en Motul y con competencia en los municipios de Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Mocochá, Motul, Muxupip, Sinanché, Suma, Telchac Pueblo, Temax, Yaxkukul y Yobaín; la Unidad de Investigación y Litigación de Motul.
- VI. Con sede en Kanasín y con competencia en los municipios de Acanceh, Cuzamá, Kanasín, Seyé, Tecoh, Timucuy, Tixkokob y Tixpéhual; la Unidad de Investigación y Litigación de Kanasín.
- VII. Con sede en Izamal y con competencia en los municipios de Cenotillo Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Izamal, Kantunil, Quintana Roo, Sanahcat, Sotuta, Sudzal, Tahmek, Tekantó, Tekal de Venegas, Tepakán, Teya, Tunkás y Xocchel; la Unidad de Investigación y Litigación de Izamal.
- VIII. Con sede en Tekax y con competencia en los municipios de Akil, Chacsinkín, Oxkutzcab, Peto, Tahdziú, Tekax, Tixmehuac y Tzucacab; la Unidad de Investigación y Litigación de Tekax.
- IX. Con sede en Ticul y con competencia en los municipios de Cantamayec, Chapab, Chumayel, Dzan, Mama, Maní, Mayapán, Sacalum, Santa Elena, Teabo, Tekit y Ticul, la Unidad de Investigación y Litigación de Ticul.
- X. Con sede en Umán y con competencia en los municipios de Abalá, Samahil y Umán, la Unidad de Investigación y Litigación de Umán.
- XI. Con sede en Hunucmá y con competencia en los municipios de Celestún, Hunucmá, Kinchil y Tetiz, la Unidad de Investigación y Litigación de Hunucmá.
- XII. Con sede en Maxcanú y con competencia en los municipios de Chocholá, Halachó, Kopomá, Maxcanú, Muna y Opichén, la Unidad de Investigación y Litigación de Maxcanú.
- XIII. Con sede en Valladolid y con competencia en los municipios de Cuncunul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Dzitás, Kaua,

Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma, Valladolid y Yaxcabá, la Unidad de Investigación y Litigación de Valladolid.

- XIV.** Con sede en Tizimín y con competencia en los municipios de Buctzotz, Calotmul, Espita, Panabá, Rio Lagartos, San Felipe, Sucilá y Tizimín, la Unidad de Investigación y Litigación de Tizimín.

Artículo 35. Las unidades a que hace referencia en el artículo 34, fracción II, incisos a), b), c), e), f), k) y l), de este Acuerdo, serán consideradas como unidades de alto impacto.

Para efectos de este Acuerdo, se consideran delitos de alto impacto, aquellos hechos que afecten gravemente la percepción de seguridad y la paz social, aquellos que son cometidos con un alto grado de violencia o bien, aquellos que su gravedad o por su naturaleza trasciendan o causen un impacto al interés social.

Cuando algún hecho con características de delito, que no encuentre dentro de la competencia material de las unidades de alto impacto, cobre relevancia social o mediática y cause un impacto al interés social, la persona Fiscal General podrá designar a la persona Fiscal que se encargará de la conducción de la investigación, en términos de lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 40 de esta normatividad.

Artículo 36. Las Unidades de Investigación y Litigación, conocerán de los delitos de naturaleza específica que se cometan en el territorio de su competencia, en los términos siguientes:

- I.** La Unidad de Investigación y Litigación en Delitos Comunes tendrá competencia para conocer los delitos que no sean competencia específica de las demás unidades de investigación y litigación especializadas a que se refiere este artículo.
- II.** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Homicidio tendrá competencia para conocer de los delitos de homicidio.
- III.** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para la Mujer tendrá competencia para conocer todo delito cometido en agravio de la mujer que no sea competencia de otra Unidad de Investigación y Litigación Especializada.
- IV.** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá competencia para conocer de los delitos contra la moral pública, contra la familia, contra la paz, la seguridad y las garantías de las personas, contra el honor; y contra la vida e integridad corporal, previstos en los títulos séptimo, noveno, decimoprimer, decimoséptimo y vigésimo del libro segundo del Código Penal del Estado de Yucatán, respectivamente; cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente; y no sean competencia específica de las demás unidades de investigación y litigación especializadas, previstas en este artículo.

- V. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Robo tendrá competencia para conocer de los delitos de robo.
- VI. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Narcomenudeo tendrá competencia para conocer de los delitos de narcomenudeo, previstos en la Ley General de Salud.
- VII. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Hechos de Tránsito, tendrá competencia para conocer de los delitos relacionados o que deriven de hechos de tránsito.
- VIII. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Sexuales tendrá competencia para conocer de los delitos sexuales.
- IX. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Femicidio tendrá competencia para conocer de los delitos de feminicidio.
- X. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Tortura y Actos Cruels, Inhumanos y Degradantes tendrá competencia para conocer de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.
- XI. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate al Secuestro y Extorsión tendrá competencia para conocer los delitos los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de Extorsión.

Además de lo anterior, será la encargada de la investigación de los delitos de privación ilegal de la libertad y de otras garantías, previstos en el capítulo IV del título décimo primero, del libro segundo del Código Penal del Estado de Yucatán.

- XII. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Delito de Trata de Personas tendrá competencia para conocer los delitos de trata de personas, previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- XIII. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para Adolescentes tendrá competencia para conocer de los delitos cometidos por adolescentes, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, aun cuando, en términos de este acuerdo, pudieran ser competencia de otra unidad de investigación y litigación especializada.

- XIV.** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Electorales, previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- XV.** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos contra el Medio Ambiente tendrá competencia para conocer de los delitos cometidos contra el medio ambiente.
- XVI.** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en la Atención de Colaboraciones y Extravíos de Documentos tendrá competencia para conocer de las diligencias de investigación, independientemente del delito, cuando se trate de colaboración con otros Estados, así como del levantamiento de actas por extravío de documentos u objetos.
- XVII.** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, tendrá competencia para conocer los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Yucatán.
- XVIII.** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Informáticos y Cibernéticos tendrá competencia para conocer los delitos previstos en el capítulo V ter del título décimo primero del libro segundo del Código Penal del Estado de Yucatán.
- XIX.** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Maltrato al Animal Doméstico tendrá competencia para conocer los delitos previstos en el título vigésimo tercero del libro segundo del Código Penal del Estado de Yucatán.
- XX.** La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Patrimoniales tendrá competencia para conocer los delitos de abuso de confianza, fraude y despojo de cosa inmueble, previstos en los capítulos II, III y VI del título décimo noveno del libro segundo del Código Penal del Estado de Yucatán, respectivamente.
- XXI.** Las Unidades de Investigación y Litigación Sector Norte, Sur y Oriente tendrán competencia material para conocer de todos los delitos, salvo aquellos que disponga este Acuerdo y demás normatividad aplicable.

Tratándose de delitos que sean competencia específica de las Unidades de Investigación y Litigación Especializadas a que se refieren las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII de este artículo, recibirán las denuncias que se presenten, sea en forma oral, por escrito, o mediante denuncias anónimas; realizarán las diligencias

conducentes que se estiman urgentes y darán vista de inmediato a las Unidades de Investigación y Litigación Especializadas, conduciéndose en términos de lo dispuesto en el numeral 38 de este Acuerdo.

- XXII.** Las unidades de investigación y litigación de Progreso, Motul, Kanasín, Izamal, Tekax, Ticul, Umán, Hunucmá, Maxcanú, Valladolid y Tizimín, tendrán competencia material para conocer todos los delitos, salvo aquellos que disponga este Acuerdo y demás normatividad aplicable.

Tratándose de delitos que sean competencia específica de las Unidades de Investigación y Litigación Especializadas a que se refieren las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII de este artículo, recibirán las denuncias que se presenten, sea en forma oral, por escrito, o mediante denuncias anónimas; realizarán las diligencias conducentes que se estiman urgentes y dará vista de inmediato a las Unidades de Investigación y Litigación Especializadas, conduciéndose en términos de lo dispuesto en el numeral 38 de este Acuerdo.

Las Unidades de investigación y litigación señaladas en las fracciones II, V, VI, VIII y IX de este numeral, podrán ejercer la facultad de atracción respecto de los casos que, en las materias de su especialidad, conozcan las unidades de investigación y litigación en los sectores Norte, Sur, Oriente y las que tienen su sede en municipios distintos a Mérida.

Artículo 37. La Unidad del Sistema Mixto, será la encargada de investigar e integrar las averiguaciones previas que aún se encuentran en trámite.

Esta unidad existirá hasta en tanto las averiguaciones previas no sean determinadas por las personas Servidores Públicos que la integran.

Se regirá por lo establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Yucatán, aplicable al momento del inicio de la investigación.

Una vez concluidos todos los asuntos que tramita, la Unidad del Sistema Mixto dejará de existir y el personal adscrito al mismo será comisionado a la Unidad Administrativa que al efecto corresponda.

Artículo 38. Las Unidades de Investigación y Litigación recibirán las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito, aun cuando no sean de su competencia, e inmediatamente ordenarán el desahogo de actos de investigación que consideren conducentes para este efecto.

En cualquier etapa de la investigación penal, salvo las excepciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales o normativas que resulten aplicables, las personas Fiscales que reconozcan su incompetencia, remitirán los registros

correspondientes a la unidad de investigación y litigación o autoridad que considere competente para su trámite y conclusión y, en su caso, pondrá también a su disposición al imputado.

Los acuerdos por incompetencia no podrán determinarse sino hasta después de que se practiquen las actuaciones que no admitan demora, como las providencias precautorias y, en caso de que exista detenido, cuando se haya resuelto sobre el acuerdo de retención.

Para poder dictar este acuerdo de remisión, la persona Fiscal de la Unidad de Investigación y Litigación, deberá contar con la anuencia de la persona titular de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación a la que esté adscrita, y se efectuará de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo 39. Si durante la investigación de los delitos, la Unidad de Investigación y Litigación, se allanara de datos de prueba o de antecedentes de investigación que le permitan determinar que los hechos son aquellos que por el lugar de su comisión, son competencia de otra Entidad Federativa, dictará un acuerdo de remisión por incompetencia a favor de aquella a la que estime le corresponde conocer solicitando por oficio, dirigido a la persona Fiscal General, se realicen las gestiones necesarias a efecto de hacer llegar a la autoridad que le corresponda conocer, los antecedentes de investigación que se hubieren reunido.

Artículo 40. Las personas Fiscales, podrán solicitar a la persona Fiscal General, a través de su superior jerárquico, la remisión de expedientes de investigación generados en las distintas Unidades de Investigación y Litigación, en aquellos casos en los que, conforme a su competencia territorial o material, considere que deba conocer.

La solicitud se planteará por escrito en el que se deberá señalar los hechos sobre los cuales considera que debe conocer, así como los fundamentos y motivaciones para formular tal petición.

La persona Fiscal General resolverá la solicitud emitiendo determinación en el sentido de, autorizar la remisión del expediente de investigación en los términos planteados, modificar esos términos, o bien desechar la petición. Esta determinación, será notificada a la persona Fiscal solicitante.

La determinación emitida por la persona Fiscal General, será notificada a la Unidad de Investigación y Litigación que integra el expediente de investigación, para efecto de que dicte el acuerdo correspondiente para dejar de conocer y remita la totalidad de las actuaciones a aquella que, continuará conociendo de los hechos.

Cuando se trate de hechos que por su gravedad o por su naturaleza trascienda o cause un impacto al interés social, la persona Fiscal General podrá determinar que el expediente de investigación sea remitido a la Unidad de Investigación y Litigación que por su competencia territorial o material, será la encargada de realizar las diligencias encaminadas a reunir los datos de prueba y continuar con la prosecución del procedimiento en términos de la legislación de la materia

Artículo 41. Las Unidades de Investigación y Litigación, con independencia de su competencia material o territorial, deberán investigar con perspectiva de género aquellos hechos que revistan características de delito que se hayan cometido por razón de género.

Artículo 42. La persona Fiscal General podrá modificar mediante acuerdo, la competencia material o territorial establecida en este instrumento, para armonizarla con las leyes que sean emitidas; para promover la especialización y la regionalización o para atender a la incidencia delictiva.

La persona Fiscal General podrá modificar de forma temporal, mediante acuerdo, la competencia territorial y material establecida, cuando se justifique por razones de carga de trabajo, considerando la incidencia delictiva o para atender temas de trascendencia e interés social.

Para tal fin, deberán justificarse los motivos; señalar las unidades de investigación y litigación a las que les aplicará y la temporalidad de la modificación.

Sección Segunda

Servidores públicos con competencia para solicitar intervención e información en materia de Telecomunicaciones

Artículo 43. La persona Fiscal General del Estado de Yucatán será quien se encargue de solicitar la técnica de investigación especializada en intervención de comunicaciones y correspondencia ante el Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 184 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 44. Las personas que podrán gestionar ante el juez de control los requerimientos que se realicen a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión, concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, a que hacen referencia la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de recibir la información correspondiente, serán:

- I. La persona Titular de la Fiscalía General del Estado;
- II. La persona titular de las Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A"
- III. La persona titular de las Vicefiscalía de Investigación y Litigación "B".
- IV. La persona titular de la Vicefiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;
- V. La persona titular de la Vicefiscalía Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas;

- VI. La persona titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, y
- VII. La persona titular de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas.

Artículo 45. Las solicitudes en materia de telecomunicaciones, se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la demás normativa que al efecto resulte aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abrogan los acuerdos FGE 17/2018 por el que se establece el modelo de gestión para la atención de denuncias y regulan sus unidades administrativas operadoras; el Acuerdo FGE 19/2018 por el que se modifica el Acuerdo FGE 11/2017 por el que se establecen las fiscalías regionales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; FGE 01/2019, por el que se designan a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información ante los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones y de realizar la solicitud y entrega de datos conservados de manera electrónica ante la autoridad judicial correspondiente, y el FGE 05/2022 por el que se modifica el Acuerdo FGE 18/2018 por el que se establece la competencia territorial y material de las unidades de investigación y litigación, todos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Dado en la sede de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a los 27 días del mes de enero de 2026.

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN MANUEL LEÓN LEÓN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUERDO FGE 18/2026 POR EL QUE SE DESIGNA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

JUAN MANUEL LEÓN LEÓN, Fiscal General del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 62 y 73 Ter, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 8, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; artículo Quinto transitorio del Decreto 100/2025, por el que se emiten la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Yucatán y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Entre otros, se reformó el artículo 6º, relativo al derecho a la información garantizado por el Estado mexicano que, en su fracción VIII, estableció que los sujetos obligados se registrarán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, que emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En ese tenor, en los artículos Segundo y Cuarto transitorios del Decreto en mención, se dispuso un plazo para que el Congreso de la Unión realizase las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al contenido del mismo y para que las legislaturas de las entidades federativas, una vez emitidas las leyes, armonicen su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto señalado en el considerando que antecede, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableciendo las bases mínimas que registrarán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, regular los medios de impugnación por parte de las Autoridades garantes, proteger los datos personales en posesión de los organismos autónomos de las entidades federativa, entre otros aspectos normados por ellas.

TERCERO. En ese tenor, el constituyente permanente del Estado de Yucatán, mediante Decreto 100/2025 por el que se emiten la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de agosto de 2025, armonizó la normatividad local a las leyes generales de las respectivas materias y en el numeral quinto transitorio denominado "Obligaciones normativas", dispuso que los sujetos obligados a que se refiere el Decreto, entre ellos esta Fiscalía General del Estado en su carácter de organismo constitucional autónomo, deberán expedir, dentro de los 180 días naturales contados a partir de su

entrada en vigor, la normativa necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia, así como dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicho instrumento jurídico.

CUARTO. Que el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en sus artículos 133 y 135, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que tiene por objeto garantizar que la Fiscalía se apegue a los principios que determinen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables; señalando además que, su forma de integración, atribuciones, obligaciones y procedimientos a los que se sujetará, estarán determinados en la normatividad que al respecto sea emitida.

QUINTO. Conscientes que el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión a sujetos obligados son derechos fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a la ciudadanía, las personas integrantes del Órgano de Gobierno de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Cuarta Sesión Ordinaria 2025, determinaron por unanimidad la expedición del Acuerdo por el que se designa la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Es por todo lo anteriormente lo expuesto y fundado, que he tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo FGE 18/2026 por el que se designa la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que fungirá como Unidad de Transparencia, así como regular la organización y funcionamiento de su Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Glosario de términos.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Comité.** Al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- II. Fiscalía.** A la Fiscalía General del Estado de Yucatán;
- III. Fiscal General.** A la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- IV. Unidades Administrativas.** En singular o plural, a las áreas con atribuciones administrativas, operativas o sustantivas que integran la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

- V. Unidad de Transparencia.** A la unidad de transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Capítulo II

Unidad de Transparencia.

Artículo 3. Designación de la persona titular de la unidad de transparencia

La Unidad de Transparencia se encontrará asignada en la Dirección Jurídica de la Fiscalía; por tanto, la persona titular de la referida Dirección, será la titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 4. Facultades y obligaciones

La persona titular de la Unidad de Transparencia, contará con las atribuciones y obligaciones que al efecto le confieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Yucatán y las demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo III

Comité de Transparencia.

Artículo 5. Objeto del comité

El comité tiene por objeto garantizar que en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, la Fiscalía se apegue a los principios señalados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Yucatán y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6. Atribuciones

Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las atribuciones y obligaciones que al efecto le confieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Yucatán y las demás disposiciones normativas aplicables.

Sección I

Integración del comité

Artículo 7. Integración

El comité estará integrado por:

- I.** La persona titular de la Dirección Jurídica, quien, en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia, será la que presida el Comité.
- II.** La persona titular de la Dirección de Administración, que tendrá la calidad de vocal.
- III.** La persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información, con calidad de vocal.

Artículo 8. Secretaría Técnica.

El comité contará con una persona que fungirá como secretario técnico, que apoyará a los integrantes en sus actividades en términos de lo que disponga este Acuerdo y el propio Comité.

La persona con carácter de Secretario Técnico, será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Podrá participar en las sesiones en las sesiones únicamente con derecho a voz

Artículo 9. Suplencias

La persona Fiscal General designará a las personas que fungirán como suplentes de los integrantes del Comité mediante oficio.

Los suplentes sustituirán a los titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este Acuerdo.

Artículo 10. Carácter de los cargos.

Los cargos de los integrantes del Comité son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 11. Invitados

La persona con el cargo de Presidente, podrá invitar a participar en las sesiones del comité a las personas titulares o representantes de las unidades administrativas de la Fiscalía o de sus órganos desconcentrados, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias.

Las personas que sean invitadas, participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Sección II Sesiones del Comité

Artículo 12. Sesiones

Las sesiones del Comité podrán ser:

- I. **De instalación:** Se celebrará en cada inicio de gestión de la administración de la Fiscalía.
- II. **Ordinarias:** Son aquellas que deben celebrarse cada tres meses.
- III. **Extraordinarias:** Son aquellas que se celebran cuando la persona que preside el Comité lo estime pertinente o cuando sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información.
- IV. **De actualización de los miembros del Comité:** Es aquella que se celebra cuando se han hecho ajustes en la plantilla de los titulares que están señalados como integrantes del Comité.

Artículo 13. Convocatorias

La persona con carácter de Presidente, convocará a los integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones podrán realizarse mediante oficio o por correo electrónico; deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración.

Las convocatorias que se emitan, llevarán adjuntas el orden del día por el cual se desarrollará la sesión y la documentación que permita a los integrantes imponerse de los asuntos que se desarrollarán

Artículo 14. Orden del día.

El orden del día para la sesión ordinaria, deberá contener por lo menos:

- I. Pase de lista de asistentes de los miembros del Comité y verificación del quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Asuntos que serán sometidos para su análisis y aprobación; se enunciará cada uno.
- IV. Seguimiento de Acuerdos.
- V. Informe trimestral de la Secretaría Técnica.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

El orden del día de la sesión de instalación, de actualización de miembros del Comité y de las sesiones extraordinarias, contendrá únicamente lo relativo a las fracciones I, II, III y VII de este artículo.

Artículo 15. Cuórum.

Las sesiones del Comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de todos los integrantes.

Artículo 16. Validez de los acuerdos.

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes.

Artículo 17. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones deberán contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración;
- II. Los puntos propuestos para el orden del día;

- III. Describir los acuerdos alcanzados;
- IV. Expresar los demás temas analizados durante la sesión correspondiente, y
- V. La firma de los participantes.

A dichas actas, se les anexará los documentos utilizados para el desarrollo de la sesión, así como los documentos aprobados.

Sección III Facultades y obligaciones

Artículo 18. Facultades y obligaciones de la persona Presidente.

La persona con calidad de Presidente del Comité, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité y moderar los debates.
- II. Informar a la persona Fiscal General y a las demás personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía, los acuerdos tomados por el Comité y que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.
- III. Representar al comité.
- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Solicitar a las personas integrantes del Comité cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a la consideración del Comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Las demás que le confiera la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Yucatán, este Acuerdo y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 19. Facultades y obligaciones de las personas integrantes.

Las personas integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir las actas de las sesiones.
- III. Proponer al Comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

- V. Las demás que le confiera el Comité, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Yucatán, este Acuerdo y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 20. Facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica

La persona nombrada como Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar a la persona Presidente en las sesiones del Comité.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité e informar de ello a la persona Presidente.
- III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que serán sometidos a consideración y aprobación del Comité.
- IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones de la persona Presidente.
- V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del Comité.
- VI. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.
- VII. Ejecutar las instrucciones del Comité y del Presidente.
- VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.
- IX. Recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.
- X. Presentar un informe trimestral de número de solicitudes de acceso a la información y datos personales fueron recibidos y atendidos; el número de resoluciones recurridas y las demás que el Comité estime pertinente.
- XI. Las demás que le confiera este Acuerdo, el Comité y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo IV Obligación de colaborar

Artículo 21. Las Unidades Administrativas de la Fiscalía, tienen la obligación de colaborar con la Unidad de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones que disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, este Acuerdo y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 22. En caso de que alguna Unidad Administrativa, se niegue a colaborar o a cumplir con las obligaciones que al efecto le correspondan en materia de Transparencia y Acceso a la Información o para la Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del superior jerárquico que corresponda a fin de que sean realizadas las acciones necesarias.

De persistir la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia dará vista a la Unidad Administrativa que corresponda a fin de iniciar, en su caso, el procedimiento de responsabilidad a que hacen referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Artículos Transitorios

Primero. Entrada en vigor. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación expresa.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda abrogado el Acuerdo FGE 08/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado

Tercero. Instalación del Comité.

Las personas que ostenten los cargos a los que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 7 de este Acuerdo y que son integrantes del Comité en fecha previa a la entrada en vigor del referido instrumento normativo, conservarán sus derechos hasta la conclusión de su encargo.

Cuarto. Vigencia de acuerdos.

Los acuerdos tomados por el colegiado a que hacía referencia el Acuerdo FGE 08/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, seguirán vigentes y aplicables hasta en tanto no sea emitido uno en contrario por el Comité que sea instalado con motivo de este Acuerdo.

Quinto. Obligación normativa.

La Unidad de Transparencia deberá elaborar el Manual de Procedimientos de Atención a las solicitudes de acceso a la información pública en un término no mayor a 180 días naturales.

Dado en la sede de la Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 27 días del mes de enero de 2026.

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN MANUEL LEÓN LEÓN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Acuerdo FGE 19/2026 que modifica el Acuerdo FGE 09/2025 por el que se regulan los Órganos Desconcentrados de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para fortalecer el Instituto de Ciencias Forenses

Juan Manuel León León, Fiscal General del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 62 y 73 Ter, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 8, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafo primero, dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Segundo: Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 62, párrafo tercero, establece que para el cumplimiento de su objeto el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Tercero: Que la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en su artículo 8, fracción II, establece que la persona Fiscal General tendrá, entre otras, la facultad para expedir los acuerdos, circulares, instrucciones y demás normatividad administrativa para regular la organización, funcionamiento y la actuación de las unidades administrativas y de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

Cuarto: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el Instituto de Ciencias Forenses es un órgano desconcentrado de la Fiscalía con autonomía técnica y de gestión y que su titular se auxiliará de las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Quinto: Que el Fiscal General del Estado, en términos de los artículos 9 y 10 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, podrá crear las unidades administrativas que requiera la Institución para su correcto funcionamiento para implementar la especialización, entre otros aspectos y por tanto, a fin de fortalecer al Instituto de Ciencias Forenses, es se estima necesaria la creación de una Dirección de Dictaminación Pericial.

Sexto: Que mediante Cuarta Sesión Ordinaria 2025, las personas integrantes del Órgano de Gobierno de la Fiscalía General del Estado aprobaron el Acuerdo que modifica el Acuerdo FGE 09/2025 por el que se regulan los Órganos Desconcentrados de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia del Instituto de Ciencias Forenses.

Por lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo FGE 19/2026 que modifica el Acuerdo FGE 09/2025 por el que se regulan los Órganos Desconcentrados de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para fortalecer el Instituto de Ciencias Forenses.

Artículo único: Se adiciona el inciso d. al artículo 6, el artículo 12 Bis y 12 Ter; se modifica el párrafo segundo y la fracción XI, del artículo 14 y se derogan, el inciso c. del artículo 6, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XII y XIII del artículo 14, todos del Acuerdo FGE 09/2025 por el que se regulan los Órganos Desconcentrados de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto de Ciencias Forenses, estará integrado por:

I. Dirección general.

a. al b.

c. *Se deroga*

d. **Dirección de Dictaminación Pericial.**

Artículo 12 Bis. La persona titular de la Dirección de Dictaminación Pericial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Supervisar la práctica de los peritajes y estudios complementarios, así como la elaboración de los dictámenes, certificados, informes o reportes bajo responsabilidad de las personas Peritos a su cargo.
- II. Llevar registro de la entrada y salida del equipo y material necesarios para la práctica de los peritajes y estudios de su competencia.
- III. Vigilar que, durante el desempeño de sus facultades y obligaciones, las personas Peritos a su cargo cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, especialmente, sobre seguridad personal y la de los objetos o muestras, materia de su pericia.
- IV. Proponer a la persona titular de la Dirección General del Instituto, el desarrollo de áreas o, en su caso, la contratación de servicios externos para la práctica de ciencias, técnicas o artes que no sean efectuadas por personal integrante de la Fiscalía y cuyos dictámenes, certificados, informes o reportes sean requeridos por las personas Fiscales como parte de las investigaciones que se tramiten en las Unidades de Atención y Determinación Temprana y en la Unidades de Investigación y Litigación de la Fiscalía.
- V. Efectuar propuestas, en coordinación con las demás personas titulares de las diferentes Direcciones del Instituto, para la supervisión y el control de calidad de los peritajes efectuados por el personal correspondiente.

- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General del Instituto y las demás normas aplicables.

Artículo 12 Ter. Para el desarrollo de sus actividades, la Dirección de Dictaminación Pericial, contará con los siguientes laboratorios:

- I. Valuación Forense;
- II. Psicología Forense;
- III. Documentos Cuestionados;
- IV. Criminalística Técnica Operativa;
- V. Criminalística de Campo;
- VI. Criminalística en Tránsito Terrestre;
- VII. Lofoscopia;
- VIII. Balística Forense;
- IX. Laboratorio de Fotografía Forense

Artículo 14. Para alcanzar su objetivo, el Instituto de Ciencias Forenses contará con los laboratorios y las áreas que sean idóneas para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que les corresponden, conforme a la disponibilidad presupuestal.

A cargo de la Dirección General se encontrarán **las siguientes unidades administrativas:**

- I. ***Se deroga***
- II. ***Se deroga***
- III. ***Se deroga***
- IV. ***Se deroga***
- V. ***Se deroga***
- VI. ***Se deroga***
- VII. ***Se deroga***
- VIII. Traducción e Intérpretes;
- IX. Identificación;

- X. **Se deroga**
- XI. Antecedentes Penales, **y la**
- XII. **Se deroga**
- XIII. **Se deroga**
- XIV. Unidad Administrativa del Instituto de Ciencias Forenses.

Artículos Transitorios

Único. Entrada en vigor.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 27 días del mes de enero de 2026.

(RÚBRICA)

MAESTRO JUAN MANUEL LEÓN LEÓN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA